



**Asunto:** se remite JDC federal.

**M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
**P r e s e n t e.-**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovido por la C. Priscila Franco Zacarías y los CC. Natanael Montoya Reyes, Yullotli Yyulic Carmona Luis, Gorki Uliánov Bañuelos Rayas, Miguel Romero Rodríguez y Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, en contra del Acuerdo Plenario de Cumplimiento dictado dentro del expediente TEEA-JDC-092/2021 y acumulados. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovido por la C. Priscila Franco Zacarías y los CC. Natanael Montoya Reyes, Yullotli Yyulic Carmona Luis, Gorki Uliánov Bañuelos Rayas, Miguel Romero Rodríguez y Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, en contra del Acuerdo Plenario de Cumplimiento dictado dentro del expediente TEEA-JDC-092/2021 y acumulados.	20
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Natanael Montoya Reyes.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Priscila Franco Zacarías.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Gorki Uliánov Bañuelos Rayas.	2
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Manuel de Jesús Bañuelos Hernández.	1
	X			Credencial para votar expedida por el IFE a favor de Miguel Romero Rodríguez.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Yullotli Yyulic Carmona Luis.	1
	X			Capturas de pantalla de registro.	10
	X			Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA	22
	X			Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se precisan los términos de las inscripciones contempladas en la convocatoria a los procesos internos para la selección de diversas candidaturas.	12
X				Cédula de notificación personal, realizada al C. Miguel Ángel López López, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.	1
		X		Acuerdo plenario de cumplimiento, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TEEA-JDC-092/2021 y acumulados.	2
	X			Resolución dictada dentro del expediente CNHJ-AGS-643/2021, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno. Signada por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	16
<b>Total</b>					<b>90</b>

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,



**Vanessa Soto Macías**  
Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Secretaría General**

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS  
DERECHOS POLITICOS ELECTORALES

PRISCILA FRANCO ZACARIAS Y OTROS

SALA REGIONAL MONTERREY DEL

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

PRESENTE

Los que suscribimos el presente juicio de protección de los derechos políticos electorales, PRISCILA FRANCO ZACARIAS, NATANAEL MONTOYA REYES, YULLOTLI YYULIC CARMONA LUIS, GORKY ULIANOV BAÑUELOS RAYAS, MIGUEL ROMERO RODRIGUEZ Y MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones EL UBICADO EN LA CALLE SAN GABRIEL 105 FRACC SAN CAYETANO AGS y autorizando en este acto como nuestro representante legal al C. MIGUEL ANGEL LOPEZ LOPEZ acudimos ante esta honorable sala regional a:

INTERPONER EL JUCIO PARA LA PROTECCION DE NUESTROS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES EN CONTRA DEL ACUERDO PLENARIO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDO EN EL EXP. 92 Y ACUMULADOS DEL TEEA EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A.- con fecha 22 de abril de 2021 el actuario adscrito al tribunal electoral del estado de Aguascalientes se constituye para notificar el acuerdo plenario en la que da por cumplida la sentencia el cual recae en los expedientes TEEA-JDC-092/2021 y acumulados

1. Con fecha 30 de enero de 2021. El comité ejecutivo nacional de morena emitió la convocatoria para la selección de las candidaturas a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovido por la C. Priscila Franco Zacarías y los CC. Natanael Montoya Reyes, Yullotli Yyulic Carmona Luis, Gorki Ulianov Bañuelos Rayas, Miguel Romero Rodríguez y Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, en contra del Acuerdo Plenario de Cumplimiento dictado dentro del expediente TEEA-JDC-092/2021 y acumulados.	20
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Natanael Montoya Reyes.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Priscila Franco Zacarías.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Gorki Ulianov Bañuelos Rayas.	2
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Manuel de Jesús Bañuelos Hernández.	1
	X			Credencial para votar expedida por el IFE a favor de Miguel Romero Rodríguez.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Yullotli Yyulic Carmona Luis.	1
	X			Capturas de pantalla de registro.	10
	X			Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA	22
	X			Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se precisan los términos de las insaculaciones contempladas en la convocatoria a los procesos internos para la selección de diversas candidaturas.	12
X				Cédula de notificación personal, realizada al C. Miguel Ángel López López, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.	1
		X		Acuerdo plenario de cumplimiento, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TEEA-JDC-092/2021 y acumulados.	2
	X			Resolución dictada dentro del expediente CNHJ-AGS-643/2021, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno. Signada por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	16
Total					90

(515)

Fecha: 26 de abril de 2021.

Hora: 21:40 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías  
Encargada de despacho de la oficialía de partes  
del Tribunal Electoral del Estado de  
Aguascalientes.  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

O. Original  
C.S. Copia Simple  
C.C. Copia Certificada  
C.E. Correo Electrónico

elección popular y directa para los procesos en las entidades federativas de Aguascalientes y otras.

2. Como requisito para ocupar las candidaturas ante la comisión nacional de elecciones se determino que derivado de la pandemia de covid 19 el registro seria en línea a través de la página de Internet. <https://registrocandidatos.morena.app> textualmente en la convocatoria en su base numero uno dice

BASE 1. El registro de aspirantes para ocupar las candidaturas, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

a) Considerando la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible la interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, el registro para efectos de la presente convocatoria será en línea.

b) El registro en línea se hará a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app> c) El registro se abrirá desde la publicación de esta convocatoria y se cerrará, para cada cargo y entidad federativa, a las 23:59 horas de la fecha señalada en el Cuadro 1.

3. Dicho registro fue aperturado en la plataforma para Aguascalientes de conformidad con el cuadro anexado en la convocatoria de fecha 7 de febrero a 21 de febrero de 2021.

4. Ningún ciudadano o ciudadana que no cumpliera dicho requisito podría participar en dicho proceso. Mas sin embargo registraron indebidamente los candidatos de representación proporcional y de mayoría relativa en el ayuntamiento de Ags y en la totalidad de las candidaturas de todos los ayuntamientos y diputaciones locales lo cual es una grave violación y me causa agravio.

5. De manera dolosa tendenciosa y para realizar una maniobra dilatoria y con el ánimo de no dar oportunidad a la adecuada defensa legal la comisión nacional de elecciones cambio la fecha de publicación del dictamen en la página de Internet <https://morena.si/> La cual estableció en el adendum hacerlo de conocimiento público el día 20 de marzo fecha que coincidió con el último día permitido por el ope en el estado para registrar candidatos por parte de la representación del partido político. A sabiendas que dicho dictamen donde establece quienes son los candidatos que van a contender en el proceso electoral 2020-2021 que tiene validez hasta su publicación, aun así, haciendo esa omisión y fechas posterior dolosamente lo dan a conocer hasta el dia 29 de marzo violentando la misma convocatoria dicho dictamen sin la firma

autógrafo que es elemental en cualquier dictamen el llevar la firma para dar certeza jurídica. LO CUAL ES UNA GRAVE VIOLACION A LAS MISMAS REGLAS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EMITIO Y LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DE MANERA ARBITRARIA VIOLENTO LO CUAL ME CAUSA AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO.

6. De conformidad con el numeral 6.1 de la convocatoria emitida en virtud de no ser posible por la contingencia sanitaria la realización de las asambleas para la determinación de los candidatos la propia comisión llevaría a cabo dichas designaciones, pero siempre observando de manera irrestricta el estatuto de el partido político morena de conformidad con lo establecido en su artículo 44.

7. De conformidad con lo establecido en la convocatoria en su base 6 de la definición de las candidaturas en su apartado 6.2 de representación proporcional que a la letra dice. Las candidaturas de los cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar las listas plurinominales respectivas se definirán en los términos siguientes: se regirá bajo los principios establecidos en el estatuto de morena con la debida armonización.

A) Las listas plurinominales incluirán un 33 por ciento de externos que ocuparán la tercera formula de cada 3 lugares mismo que podrán ajustarse en los términos del estatuto.

Lo cual de los registros emitidos por la comisión nacional de elecciones se advierte de manera clara y notoria la violación llana y directa al ser más del 90 por ciento de candidatos externos y sin observar la prelación de militantes que claramente el estatuto establece en las listas de representación proporcional.

Lo cual demostrara que fue omisa en la revisión de los requisitos que la misma autoridad estableció para elegir los candidatos.

Así mismo me causa agravio personal y directo en virtud de que los ciudadanos y ciudadanas que ella determino no cubren la militancia lo cual es un requisito fundamental para encabezar la lista de representación proporcional violando lo establecido en el artículo 44 inciso c del estatuto de morena.

Según lo establecido en la base sexta 6.2 inciso b las candidaturas para militantes serian seleccionadas por insaculación lo cual la autoridad competente llámese la comisión nacional de elecciones en lo relativo a la selección de candidatos de representación proporcional específicamente regidurías jamás llevo a cabo y con absoluta discrecionalidad y opacidad violando todas las reglas incluidas las que dicta el estatuto y la propia convocatoria emitió una lista ilegal e irregular de regidurías de representación proporcional de candidatos que no colman los extremos de la ley al

carecer inclusive de su pre registro así como de no cubrir su militancia como lo establece el estatuto y de igual modo la prelación establecida en la norma estatutaria

según lo establecido en la base siete de la convocatoria y de conformidad con lo establecido por ella misma con fecha 20 de enero de 2021 daría a conocer en la página <https://morena.si/> Los perfiles designados para ser registrados lo cual fue omiso y no lo llevo a cabo sino hasta el día 29 de marzo de 2021 subiendo un dictamen que así mismo es ilegal no contando con fecha de emisión y careciendo de firmas de quien lo determina y emite así como los requisitos establecidos en el artículo 44 del estatuto. Contraviniendo pues las propias reglas que la autoridad partidaria fijo como requisitos esenciales de validez según oficio de la comisión de honestidad y justicia de morena número 152 / 2020.

Dicha violación al no observar y cumplir con la legalidad requerida para determinar quiénes serían los candidatos por parte de una autoridad que se presume es la comisión nacional de elecciones pero que ni siquiera es cierto al no saber quién emite y carecer de firmas autógrafas me causa agravio personal y directo. Al violentar la certeza y la legalidad en el proceso.

En específico lo relativo a la planilla de representación proporcional en Aguascalientes capital la cual los lugares números uno y dos de la planilla deben ser ocupados por ciudadanos que primero se hallan pre registrado y segundo que cumplan los requisitos estatutarios y lo establecido en la convocatoria,

### **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES. RECAÍDO EN EXPEDIENTE; CNHJ-AGS-643/2021 Y TEEA-JDC-30/2021**

Ciudad de México a 2 de abril de 2021

### **VOTO ARTICULAR EMITIDO POR LA COMISIONADA ZAZIL CARRERAS ÁNGELES EN EL EXPEDIENTE CNHJ-AGS-643/2021**

#### **1. RAZONAMIENTO DE LA MAYORÍA.**

La mayoría considera que, dado que la autoridad electoral local ya ha aprobado los registros, esto se convierte en un hecho consumado por lo que se deberá declararse el sobreseimiento.

#### **2. SENTIDO DEL VOTO PARTICULAR.**

Respecto a la supuesta violación al Artículo 44, inciso c), del Estatuto de Morena, este agravio resulta FUNDADO por las siguientes razones:

### 3. RAZONAMIENTO DEL VOTO PARTICULAR.

En sus escritos de queja, los actores señalan:

«Así mismo me causa agravio personal y directo en virtud de que los ciudadanos y ciudadanas que ella determino no cubren la militancia lo cual es un requisito fundamental para encabezar la lista de representación proporcional **violando lo establecido en el artículo 44 inciso c del estatuto de morena.**

Según lo establecido en la base sexta 6.2 inciso b las candidaturas para militantes serian seleccionadas por insaculación lo cual la autoridad competente llámese la comisión nacional de elecciones en lo relativo a la selección de candidatos de representación proporcional específicamente regidurías jamás llevo a cabo y con absoluta discrecionalidad y opacidad violando todas las reglas incluidas las que dicta el estatuto y la propia convocatoria emitió una lista ilegal e irregular de regidurías de representación proporcional de candidatos que no colman los extremos de la ley al carecer inclusive de su pre registro así como de no cubrir su militancia como lo establece el estatuto y de igual modo la prelación establecida en la norma estatutaria». ( Las negritas son propias)

Por su parte, la Comisión Nacional de Elecciones señaló en su informe:

**«Si bien es cierto, que conforme al punto A), de la Convocatoria, la o las listas plurinominales incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, mismos que podrán ajustarse en términos del Estatuto.**

También lo es, que conforme a la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MORENA", A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021. CG-R-23/21", **el instituto electoral local aprobó las candidaturas postuladas, lo que significa que se cumplieron los lineamientos normativos en la materia.**

Esta hipótesis encuentra sustento en el hecho de que en la jornada electoral el valor jurídico más importante y trascendente es el voto universal, libre, secreto, personal e intransferible, ya que a través de éste se expresa cual es la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes y, en consecuencia, resulta de vital importancia que se respete el sufragio emitido en las casillas, pues es la manifestación externa del interés cívico de las personas por participar e intervenir en la toma de decisiones que afectan la vida nacional; luego entonces, no puede ser viciado por irregularidades o imperfecciones, como es la falta de verificación de los requisitos de elegibilidad

previstos en el marco jurídico electoral por parte de la autoridad comicial.» (pág. 8 del informe circunstanciado. Las **negritas** son propias)

Es del análisis de este agravio y de la respuesta de la autoridad señalada que, a juicio de la que suscribe el presente voto particular, **resulta infundado lo argumentado por la autoridad señalada.** Esto se da porque es la misma Comisión Nacional de Elecciones la que no desacredita que los candidatos externos superaron de 33% los nombramientos, sino que lo justifica señalando que los mismos fueron avalados por el organismo electoral local.

Aunado a lo anterior, la causal de sobreseimiento que advierte la mayoría de los que integran el Pleno de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; se fundamenta en el entendido, de que en el artículo 23, inciso c. del Reglamento de este órgano jurisdiccional, establece lo siguiente:

Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;

Derivado de ello, la que suscribe no comparte esa lógica jurídica; toda vez que, en el caso que nos ocupa, se sigue actualizando una afectación a la esfera jurídica en los derechos políticos de los promoventes, propiamente el derecho a ser votados, transgrediendo el principio de elegibilidad para los diferentes cargos de elección popular que aspiran los actores; transgrediendo así, los documentos básicos de este instituto político al no acatar lo que claramente señala el Estatuto de Morena; por lo que se le da una interpretación errónea al artículo aludido.

Por otra parte, si bien es cierto que existe un cambio de situación jurídica respecto a que, en fecha 02 de abril del año en curso se publicaron las candidaturas a Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes; sin embargo, ello no impide que se pueda garantizar los derechos de la militancia a aspirar a un cargo de elección popular; por lo que, al no garantizar dichos derechos a todas luces se vulneran los artículos: 44 inciso c. del Estatuto de Morena; y por ende los artículos 2; 39 inciso h.; 40; y 41 incisos a. y d. de la Ley General de Partidos Políticos; y de la misma manera, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, es que, para este estudio, **la violación a un artículo de la norma primaria de MORENA no puede ser justificada por ningún acuerdo de un organismo electoral e incluso de un órgano del poder judicial.** Tanto la Ley General de Partidos Políticos como la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son precisas en cuanto a la autonomía que gozan los partidos políticos. En este sentido, la norma estatutaria es el mecanismo que soberanamente se



dio el partido MORENA para regular su vida interna incluyendo sus procesos de selección internos. Es dentro de esos procesos que se encuentra la norma señalada por los actores como violentada (Artículo 44, inciso

c)); por lo que, es insuficiente que la autoridad responsable señale, que los registros presentados fueron avalados por el órgano electoral local; de ahí lo fundado del agravio.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO VLADIMIR MOCTEZUMA RÍOS GARCÍA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL CNHJ-AGS-643-2021.**

El presente documento tiene por objeto explicar las razones por las cuales, de manera respetuosa, me aparto del tratamiento que se dio a los agravios expuestos en el procedimiento sancionador electoral que se detalla en el rubro.

En este voto particular expongo las razones por las cuales no comparto la decisión mayoritaria respecto de declarar infundado el agravio hecho valer por los actores relacionado con **el incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena (CNE) de respetar lo establecido en el Artículo 44° inciso c del Estatuto de Morena**, al haber postulado a más personas en calidad de externas a las candidaturas correspondientes.

Disiento principalmente de la decisión adoptada porque considero que es la propia autoridad responsable la que, mediante el informe circunstanciado rendido ante la CNHJ, acepta cabalmente no haber cumplido con dicho precepto estatutario alegando además la supuesta validez de dicha determinación, porque el OPLE de Aguascalientes había dado por válida la lista de candidatos de Morena.

**Desde mi perspectiva, con el simple hecho de que la CNE aceptó el incumplimiento de la norma, lo procedente resultaba invalidar el dictamen de la lista de candidatos que se impugnó, para ordenar la emisión de una nueva, respetando lo establecido en el Artículo 44° inciso c.** Es por las razones expresadas que voté en contra del proyecto modificado, pues considero que debió declararse fundado el agravio esgrimido por los actores, tal y como venía en el proyecto de resolución original y se debió haber revocado la lista de candidatos a efectos de instruir a la CNE para que, a la brevedad posible, emitiera una nueva lista en los términos precisados. "Sólo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Así lo resolvieron y acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

EMA ELOÍSA VIVACO ESQUIDE PRESIDENTA,

DONAJI ALBA ARROYO SECRETARIA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADO

Esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia determina que se deberán de sobreseer los recursos de los actores. Lo anterior se da por la siguiente razón:

el acto impugnado fue modificado y ahora corresponde un cambio de situación jurídica de la responsable, es decir, se debe impugnar la aprobación del registro de candidaturas de OPLE de Aguascalientes, porque dicha autoridad ha validado que las candidaturas presentadas

EL MEDIO DE DEFENSA DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA ES INDICAR HABER SIDO UN HECHO CONSUMADO Y EVADIR LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN EL RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO QUE DETERMINA UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. ACUDO ANTE USTED AUTORIDAD YA QUE VERGONZOZAMENTE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD AVALA EL ACTUAR ILEGAL DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES ARGUMENTANDO HECHOS CONSUMADOS DE NO POSIBLE REPARACION LO CUAL A TODAS LUCES ES FALSO EN VIRTUD DE QUE ESTA EN POSIBILIDAD REAL Y MATERIAL DE REPARAR LA VIOLACION COMETIDA A LA NORMA LEGAL.

A SABIENDAS QUE EL INSTITUTO ELECTORAL OBRA DE BUENA FE ACEPTANDO LA DOCUMENTACIÓN PARA LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE MAYORÍA RELATIVA DE CUALQUIER PARTIDO NACIONAL O LOCAL SIN HURGAR EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS COMO PRECISAMENTE LO ESTABLECE EL ESTATUTO DE MORENA EN LA SELECCIÓN O MÉTODO DE ELEGIR LOS CANDIDATOS.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL OPLE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES SOLO DIO TRAMITE A LOS EXPEDIENTES VERIFICANDO CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA NORMA PARA AUTORIZAR SU REGISTRO SIN VERIFICAR SI HABIAN SIDO RESPETADOS LOS CAUCES LEGALES Y SIN PREJUZGAR SI EXISTIA ALGUNA VIOLACION AL ESTATUTO O LA

CONVOCATORIA RESPECTIVA RESPETANDO EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION DE LOS PARTIDOS.

SIENDO LA PRIMERA VÍA QUIEN TIENE QUE RESOLVER EN APEGO A LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES QUE EMANAN DE LA LEY, AL NO OBTENIENDO RESPUESTA FAVORABLE RECURRIMOS ANTE ESTE HONORABLE TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA PROTECCIÓN Y SALVA GUARDA DE MIS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

**VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD.** - agravio que se hace consistir en la notoria desigualdad de tratado recibida por el suscrito derivado de la aplicación indebida de la norma, **inobservando se quebrantando el espíritu de la representación democrática y consecuentemente vulnerando los conceptos incompatibles con el orden Constitucional y Convencional.** Resultando en este sentido claro lo mandatado por el artículo 23 del Pacto de San José cuando establece:

#### Pacto de San José

#### ARTÍCULO 23.- Derechos Políticos

**1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:**

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En dicho orden la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

#### Declaración Universal de los Derechos Humanos

#### ARTÍCULO 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Resulta entonces destacable, que el principio de igualdad en materia constitucional y electoral ha sido extensamente desarrollado tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que en su jurisprudencia han determinado:

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO<sup>1</sup>.**

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.

**LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL<sup>2</sup>.**

---

<sup>1</sup>Época: Décima Época. Registro: 2015679. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.). Página: 121

Si bien los Congresos estatales poseen libertad de configuración para regular el estado civil de las personas, dicha facultad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y el reconocimiento de derechos humanos desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. **El principio de igualdad y no discriminación aplica de manera transversal a los demás derechos humanos, y cualquier distinción, restricción, exclusión o preferencia en el ejercicio de dicho derecho** que, además, se encuentre basada en alguna de las categorías prohibidas, constituye una violación del derecho citado. La discriminación puede operar de manera legal o de hecho, por objeto o resultado (directa o indirecta), o a través de la omisión de adoptar medidas temporales diferenciadas para responder o evitar perpetuar situaciones de discriminación estructural. Además, la discriminación puede tener un efecto único en el tiempo o puede operar también de manera continuada. La mera vigencia de una ley puede discriminar directamente a una persona o grupo de personas, o bien, puede discriminar indirectamente debido a un impacto diferenciado.

**LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD**<sup>3</sup>.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, 41, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral; sin embargo, esas facultades no son irrestrictas, toda vez que se deben ejercer en observancia de los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que se encuentra el de igualdad.

---

<sup>2</sup>Época: Décima Época. Registro: 2009405. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 45/2015 (10a.). Página: 533

<sup>3</sup>Jurisprudencia 5/2016

Consecuentemente, toda la legislación que se emita en la materia debe respetar los derechos de igualdad y no discriminación (...)

**VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD Y CERTEZA.** – concepto de agravio que se configura a partir de que, como es de explorado derecho, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema electoral mexicano debe tener como parte de sus principios rectores tanto la certeza como la objetividad, principios que en jurisprudencia firme de rubro **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO** e identificable al número P./J. 144/2005 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido como

**EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD** en materia electoral: *“Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma”*

**EL PRINCIPIO DE CERTEZA** en materia electoral: *“consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas”.*

**En el asunto que nos ocupa resulta evidente que la Comisión nacional de honestidad y justicia, incumple la observancia no sólo de los principios electorales de Objetividad y Certeza, sino que además pasa por alto los principios de Convencionalidad y respeto a los Derechos Humanos en materia Política y Electoral.**

Anexo las siguientes jurisprudencias

**Herminio Quiñones Osorio y otro**

**VS**

LVII Legislatura del Congreso del  
Estado de Oaxaca, erigida en Colegio  
Electoral, y Consejo General del  
Instituto Estatal Electoral de Oaxaca

Jurisprudencia 7/2007

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.

**Cuarta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037SUP-JDC-37/99 la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Actores: Herminio Quiñones Osorio y otro.—Autoridades Responsables: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad Responsable: LXIX Legislatura del Estado de Nuevo León.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007 .—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades Responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

**Notas:** El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y l), de la Constitución federal vigente.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 23 y 24.**

**Tomás Torres Mercado**

**VS**

**Comisión Nacional de Garantías del  
Partido de la Revolución Democrática  
y otro**

**Tesis XXII/2014**



**CONVOCATORIAS A PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES DEBEN NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ EL DOCUMENTO PRIMIGENIO.-** A fin de dar cumplimiento al principio de certeza establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la convocatoria a un proceso interno partidista es modificada sustancialmente con posterioridad a su publicación, tal situación debe ser notificada a los destinatarios a través del mismo medio utilizado para el documento original, a efecto de computar el plazo para la presentación de los medios de defensa. Lo anterior, toda vez que resulta necesario comunicar debidamente el acto modificatorio a los participantes porque las nuevas circunstancias suponen un cambio del acto primigenio que ya les fue comunicado y que los miembros del partido consideran como cierto, permitiendo con ello la posibilidad de que éstos tengan conocimiento de su contenido y puedan ejercer los derechos correspondientes.

#### **Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-21/2010.—Actor: Tomás Torres Mercado.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Esteban Manuel Chapital Romo y Hugo Abelárdó Herrera Sámano.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 39 y 40.**

#### **CAPITULO DE DERECHO**

Art. 115 constitucional, 3º, 7º, 8º, 9º, 12º, 13º y demás relativos y aplicables de la ley de medios de impugnación 2º, 3º, 4º, 6º, 9º, 25º, 28º y demás relativos y aplicables de la ley de partidos políticos.

## AGRAVIOS

En el expediente se en CNHJ –AGS-643-2021 Y TEE –JDC -92-2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Nos causa agravio que de manera dolosa y tendenciosa la comisión nacional de honestidad de justicia genera una resolución en la que declara infundados de improcedencia para evitar entrar al fondo del asunto y argumenta que los actores no ofrecimos las pruebas esto queda fuera de Toda lógica en virtud de que las pruebas eran documentales públicas y obran en poder de la autoridad responsable de la cual estamos impugnando en el presente juicio

Nos causa agravio que La autoridad Evade entrar al fondo del asunto y argumenta la supuesta improcedencia pretendiendo convalidar las violaciones cometidas de forma y de fondo con esta falsa falta de aportación de pruebas.

Nos causa agravio que Las irregularidades existen aún y siguen siendo violados nuestros derechos políticos y aun de manera más grave el tribunal evade en plenitud de jurisdicción ordenar a la comisión nacional elecciones que presente las pruebas documentales públicas que obran en su poder o que en caso de que no exista es evidente notoria y pública la existencia de las violaciones reclamadas

Resulta por demás evidente que la comisión argumente falsamente que no fueron ofrecidas debidamente las pruebas ya que tal como obra en los juicios para la protección de nuestros derechos políticos, están ofrecidas en el capítulo de pruebas. Hecho por demás evidente.

Lo más aberrante es que la comisión nacional de honestidad solape y consienta la violación reiterada a la norma legal y pretende disfrazar de legal las argucias y chicanas que tratan de tapar el desaseado proceso interno de selección de candidatos para el proceso electoral.

Además aclaro que no es una sola candidatura la impugnada como pretenden hacerlo ver sino la totalidad del ilegal dictamen que mañosamente pretenden convalidar el que debe ser revisado de manera exhaustiva por la autoridad jurisdiccional y debe declarar su revocación y ordenar a la autoridad lleve a cabo la reposición del proceso en su totalidad para la selección de los candidatos en específico para el estado de Aguascalientes tanto en la totalidad de los cargos de representación proporcional como en los de mayoría relativa.

Es aún más grave y evidente que el tribunal local aún viendo la serie de violaciones reiteradas ha evadido de manera grave entrar al fondo del asunto y sólo se ha limitado a regresar a la autoridad responsable una y otra vez el J. Argumentando

Que no habían sido agotadas las instancia y negándose a conocer per saltum del asunto por la gravedad de las violaciones que por le negligencia de el , del instituto estatal electoral de la comisión nacional de honestidad y de la comisión nacional de elecciones que fue quien violento tanto el estatuto como la convocatoria sirve de antecedente lo siguientes

## CAPITULO DE PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en EL REGISTRO ELECTRONICO EN LA PLATAFORMA MORENA SI la que obre la fecha y hora y que conste el pre registro de TODAS AQUELLAS CIUDADANOS Y CIUDADANAS que llevaron a cabo sus pre registros en línea tal y como lo marcaba la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 dicha prueba demostrara de pleno derecho que los candidatos registrados ni siquiera cumplieron con dichos requisitos lo cual vicià de origen e invalida los registros que hayan sido llevados a cabo de tal forma en su totalidad tanto de representación proporcional en la totalidad de las planillas de los ayuntamientos así como de mayoría relativa y las candidaturas de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional en la cual ni siquiera fue publicado en ningún medio la lista de diputados de r.p.

2.- Documental Público. - Consistente en el dictamen de registro de los candidatos para la renovación de las diputaciones locales por ambos principios, así como alcaldías y ayuntamientos en lo relativo a las regidurías de mayoría y regidurías de representación proporcional. Mismo que solicito le sea requerido en este acto por la vía del informe al no ser posible acompañarlo en virtud de que ni siquiera hay certeza de su existencia. En virtud de que en la plataforma no aparece mas que un listado que se presume es el dictamen sin tener la certeza del mismo y que inclusive no contiene la lista de candidatos de DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL razón demás para demostrar el ilegal actuar de la representante AURORA VANEGAS MARTINEZ y motivo para anular los registros ilegales . y el cual de manera mañosa y alevosa argumentan que no se le puso la leyenda de ofrecimiento cuando esta en el capitulo de pruebas ofrecidas y la suplencia de la queja la autoridad responsable debió hacer.

3.- Documental Pública. - consistente en el acuerdo del instituto Estatal electoral de Aguascalientes CG-R-23-21 Donde aprueban los ilegales registros de los supuestos candidatos de Morena, mismo que le solicito le sea requerido en la vía del informe. EN

EL QUE EL ORGANO EN COMENTO MANIFIESTE PORQUE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD LO RESPONSABILIZA DE LA VIOLACION A LOS ESTATUTOS Y EN LA VIA DEL INFORME DEJE ASENTADO SI EL DEBE SER EL QUE REVISE QUE CUMPLAN LAS AUTORIDADES PARTIDISTAS CON LA NORMA LEGAL. DICHA PRUEBA ACREDITARA PLENAMENTE LAS REITERADAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la convocatoria de el partido Político Denominado MORENA mismo que obra en la pagina Morena si y que solicito le sea requerida en este acto en la vía del informe a la autoridad responsable.

5 .DOCUMENTAL PRIVADA en la que anexo mis copias de la credencial de elector así como mi constancia de ser militante del partido político Morena y las constancias de mi pre registró.

7. DOCUMENTAL PUBLICA . CONSISTENTE EN LA ILEGAL RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD DE EL PARTIDO POLITICO MORENA BAJO EL TOCA AGS- 643-2021 . Y en la cual queda plenamente acreditada la violación grave y flagrante a mis derechos político electorales.

8. La constancia del pre registro y su determinación de candidatura emitidos por la comisión nacional de elecciones del partido político morena para ocupar las listas de representación proporcional en el municipio de Ags. Misma que le solicito le sea requerida en la vía del informe a la autoridad respectiva. LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

9.- Presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo a lo que favorezca a mis intereses y pretensiones.

Por lo anterior y expuesto solicito;

1.- Se me tenga por admitido el presente juicio de protección de mis derechos político electorales en virtud de existir grave temor de estar siendo conculcados mis derechos para votar y ser votado en la vía del per saltum dada la naturaleza del acto.

2.- valoración de las pruebas ofrecidas y análisis de las violaciones graves y reiteradas a toda la normatividad electoral se declare la nulidad del registro respectivo y se ordene la REPOCISION DE TODAS LAS CANDIDATURAS ILEGALES en base a la legalidad.

3. Le **solicito invalidar el dictamen de la lista de candidatos que se impugnó, para ordenar la emisión de una nueva, respetando lo establecido en el Artículo 44º inciso c. con el simple hecho de que la CNE aceptó el incumplimiento de la**

**norma**, Se determine la nulidad de los registros que de manera indebida realizaron le sea impuesta la sanción aplicable al caso.

4.- Le sea requerido el informe circunstancial al OPLE en Aguascalientes en el cual manifieste si reviso la legalidad y el sustento para el irregular registro de las candidaturas y que acompañe los documentos de las postulaciones registradas al partido Político Morena.

AGUASCALIENTES AGS. A SU PRESENTACION

PROTESTO LO NECESARIO

**MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ**

**GORKI ULIANOV, BAÑUELOS RAYAS**

**YULLOTLI YYULIC CARDONA LUIZ**

*Priscila Zacarias F.*

**PRISCILA ZACARIAS FRANCO**

**NATANAEL MONTOYA NIEVES**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Angel Romero Rodriguez', written in a cursive style.

**MIGUEL ANGEL ROMERO RODRIGUEZ**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
MONTOYA  
NIEVES  
NATANAEL

DOMICILIO  
C TERCERA 200  
FRACC POPULAR 20676  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO  
30/10/1976



SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR MNNVNT76103001H300

CURP MONN761030HASNVT05 AÑO DE REGISTRO 1995 03

ESTADO 01 MUNICIPIO 006 SECCIÓN 0424

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

INE

EDMUNDO ROSO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1534655632<<0424064188056  
7610307H2612317MEX<03<<03431<0  
MONTOYA<NIEVES<<NATANAEL<<<<<<



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
ZACARIAS  
FRANCO  
PRISCILA

SEXO M

DOMICILIO  
C FRANCISCO ZARCO 8  
COL 5 DE MAYO 20676  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

CLAVE DE ELECTOR ZCFRPR83111601M600

CURP ZAFP831116MASCRR08 AÑO DE REGISTRO 2002 02

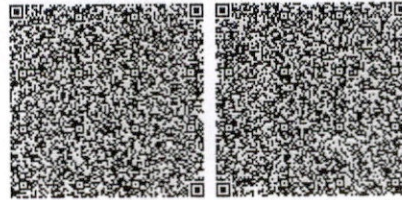
FECHA DE NACIMIENTO 16/11/1983 SECCIÓN 0420 VIGENCIA 2020 - 2030

Priscila Zacarias F.



BLACIONES FEDERALES

LOCALES Y FUERA DE PAIS



8000180

EDUARDO ZACARIAS FRANCO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2069554388<<0420031853481  
8311162M3012316MEX<02<<05618<1  
ZACARIAS<FRANCO<<PRISCILA<<<<S



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR






NOMBRE  
 BANUELOS  
 RAYAS  
 GORKI ULIANOV  
 DOMICILIO  
 C ACTA DE LA INDEPENDENCIA 111  
 FRACC LIBERTAD 20126  
 AGUASCALIENTES, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO  
 27/03/1968  
 SEXO H

CLAVE DE ELECTOR BLRYGR68032711H401  
 CURP BARG680327HGTXR08 AÑO DE REGISTRO 1993 04

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0595  
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

INE

ID MEX 1549239540 << 0595060799225  
 6803270H2612317MEX <04 << 23437 <8  
 BANUELOS <RAYAS << GORKI <ULIANOV <


**MÉXICO** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

**NOMBRE**  
 BANUELOS  
 RAYAS  
 GORKI ULIANOV

**FECHA DE NACIMIENTO**  
 27/03/1968

**SEXO** H

**DOMICILIO**  
 C ACTA DE LA INDEPENDENCIA 111  
 FRACC LIBERTAD 20126  
 AGUASCALIENTES, AGS.




**CLAVE DE ELECTOR** BLRYGR68032711H401


**CURP** BARG680327HGTXR08    **AÑO DE REGISTRO** 1993 04

**ESTADO** 01    **MUNICIPIO** 001    **SECCION** 0595

**LOCALIDAD** 0001    **EMISIÓN** 2016    **VIGENCIA** 2026










  
 EDMUNDO JACOBO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**IDMEX1549239540<<0595060799225**  
**6803270H2612317MEX<04<<23437<8**  
**BANUELOS<RAYAS<<GORKI<ULIANOV<**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
BANUELOS  
HERNANDEZ  
MANUEL DE JESUS †

FECHA DE NACIMIENTO  
11/08/1945

SEXO: H


DOMICILIO  
AV PASEO DE LA CRUZ 818  
FRACC OJOCALIENTE LAS TORRES 20256  
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR BLHRMN45081108H400

CURP BAHM450811HCHXRN09 AÑO DE REGISTRO 1991 03

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0149

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INE

EL COMPLEJO FEDERAL LOCALIDAD Y ESTADO

4 01

EDMUNDO ESCOBAR MORA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1405485571<<0149049216897  
4508113H2612317MEX<03<<01382<5  
BANUELOS<HERNANDE<<MANUEL<DE<J

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
 ROMERO  
 RODRIGUEZ  
 MIGUEL

EDAD 50  
 SEXO H

DOMICILIO  
 C HEROICO COLEGIO MILITAR OTE 205  
 COL JOSE LUIS MACIAS 20415  
 RINCON DE ROMOS, AGS.

FOLIO 000000001181 AÑO DE REGISTRO 1991 04

CLAVE DE ELECTOR RMRDMG60100901H400

CURP RORM801009HASMDG06

ESTADO 01 MUNICIPIO 007

LOCALIDAD 0001 SECCION 0435

EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FISMA




0435014465746

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
 DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

*Edmundo Jacobo Molina*  
 EDMUNDO JACOBO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

18 12 16/0

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
CARDONA  
LUIZ  
YULLOTLI YYULIC

SEXO H

DOMICILIO  
FRACC BOULEVARES 1A SECCION 20288  
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR CRLZYL79100601H200

CURP CALY791006HASRZL05 AÑO DE REGISTRO 1998 11

FECHA DE NACIMIENTO 06/10/1979 SECCIÓN 0225 VIGENCIA 2020 - 2030

ELECCIONES 2024 LOCALS Y ESTATALES

INEC

DESDOPEA

IDENTIFICACION NACIONAL

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2040127895<<0225045686539  
7910063H3012316MEX<11<<07445<1  
CARDONA<LUIZ<<YULLOTLI<YYULIC<

# morena

La esperanza de México



AGUASCALIENTES

- Datos principales
- Elección de Cargo
- Datos de Contacto
- Actualización de documentación
- Registro completado

Su registro ha sido ingresado con éxito

**morena**  
La esperanza de México

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

### LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA:  
NOMBRE DEL ASPIRANTE:  
CURP:

Registrada municipal  
PRISCILA ZACARIAS FRANCO  
ZAFP931116MASCRR06

ENTIDAD:  
GENERO:  
RFC:

AGUASCALIENTES  
Femenino  
ZAFP031116489

### DOCUMENTOS

FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO \*

FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA \*

FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO \*

FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR \*

COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO \*

COPIA LEGIBLE DEL INE POR AMBOS LADOS \*

ALGUN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado)

COMPROBANTE DOMICILIARIO

Finaliza tu registro



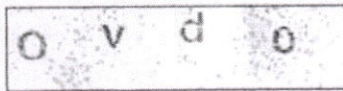
# morena

## La esperanza de México

Buscar Afiliado

BLRYGR68032711H401

INGRESE EL TEXTO TAL Y COMO APARECE EN LA IMAGEN



Buscar

Esta persona se encuentra registrada en el  
Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero

Con ID: 123267699

Entidad: **AGUASCALIENTES**

# morena

## La esperanza de México



AGUASCALIENTES

Datos principales (Paso 1 de 5)

Elección de Cargo (Paso 2 de 5)

Datos de Contacto (Paso 3 de 5)

Actualización de documentación (Paso 4 de 5)

Registro completado (Paso 5 de 5)

Su registro ha sido ingresado con éxito

### LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA:

Diputación local Mayoría Relativa

ENTIDAD:

AGUASCALIENTES

NOMBRE DEL ASPIRANTE:

GORKI ULIANOV BAÑUELOS RAYAS

GÉNERO:

Masculino

CURP:

BARG680327HGTXYR08

RFC:

BARG680327GG5

### DOCUMENTOS

- FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO \*
- FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA \*
- FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO \*
- FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR \*
- COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO \*
- COPIA LEGIBLE DEL INE POR AMBOS LADOS \*
- ALGÚN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado)
- COMPROBANTE DOMICILIARIO \*
- NO ANTECEDENTES PENALES
- SEMBLANZA GORKI ULIANOV

Finaliza tu registro



**morena**  
La esperanza de México

# morena

## La esperanza de México



- Datos principales (Paso 1 de 5)
- Elección de Cargo (Paso 2 de 5)
- Datos de Contacto (Paso 3 de 5)
- Actualización de documentación (Paso 4 de 5)
- Registro completado (Paso 5 de 5)

Su registro ha sido ingresado con éxito

**morena**  
La esperanza de México

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

### LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA:

Presidencia municipal

ENTIDAD:

AGUASCALIENTES

NOMBRE DEL ASPIRANTE:

MANUEL DE JESUS BAÑUELOS

GÉNERO:

Masculino

Su registro ha sido ingresado con éxito



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA:	Presidencia municipal	ENTIDAD:	AGUASCALIENTES
NOMBRE DEL ASPIRANTE:	MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ	GÉNERO:	Masculino
CURP:	BAHM450817HCHXRND9	RFC:	BAHM450817MG1

DOCUMENTOS

- FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO \*
- FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA \*
- FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO \*
- FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR \*
- COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO \*
- COPIA LEGIBLE DEL INE POR AMBOS LADOS \*
- ALGÚN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado) \*
- COMPROBANTE DOMICILIARIO
- Curp
- RFC

<b>NOMBRE DEL ASPIRANTE:</b>	<u>MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ</u>	<b>GÉNERO:</b>	<u>Masculino</u>
<b>CURP:</b>	<u>BAHM450811HCHXRN09</u>	<b>RFC:</b>	<u>BAHM450811MG1</u>

**DOCUMENTOS**

- FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO \*
- FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA \*
- FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO \*
- FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR \*
- COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO \*
- COPIA LEGIBLE DEL INE POR AMBOS LADOS \*
- ALGÚN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado) \*
- COMPROBANTE DOMICILIARIO
- Curp
- RFC
- Curriculum
- complemento de semblanza curricular
- complemento de carta bajo protesta
- complemento de carta compromiso

**Finaliza tu registro**

# morena

La esperanza de México

---

## Secretaría de Organización Nacional

### Comprobante electrónico de afiliación

*Fecha de expedición: 31/01/2019*

Este documento certifica que:

**MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ**

está suscrit@ en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, con **ID: 116584638** y clave de elector: **BLHRMN45081108H400**



**Gabriel García Hernández**  
**Secretario de Organización Nacional**



Firma electrónica: a1feaaed7f504271605f4168f2879eb4c3743eb3c963cd8a

## Buscar Afiliado

RMRDMG60100901H400

INGRESE EL TEXTO TAL Y COMO APARECE EN LA IMAGEN



**Buscar**

Esta persona se encuentra registrada en el  
Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero

Con ID: 103884748

Entidad: **AGUASCALIENTES**

# La esperanza de México

AGUASCALIENTES

Principales (Paso 1 de 5)

Elección de Cargo (Paso 2 de 5)

Datos de Contacto (Paso 3 de 5)

Actualización de documentación (Paso 4 de 5)

Registro completado (Paso 5 de 5)

Su registro ha sido ingresado con éxito

MITY0MWZ/y7eFTQ1250NzFuLTh0TQsMDN/yjhzZGhVYg0



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

### LISTA DE DOCUMENTOS

CARGO AL QUE SE POSTULA:  
NOMBRE DEL ASPIRANTE:  
CURP:

Regiduría municipal  
MIGUEL ROMERO RODRIGUEZ  
RORM60T009HASMDG06

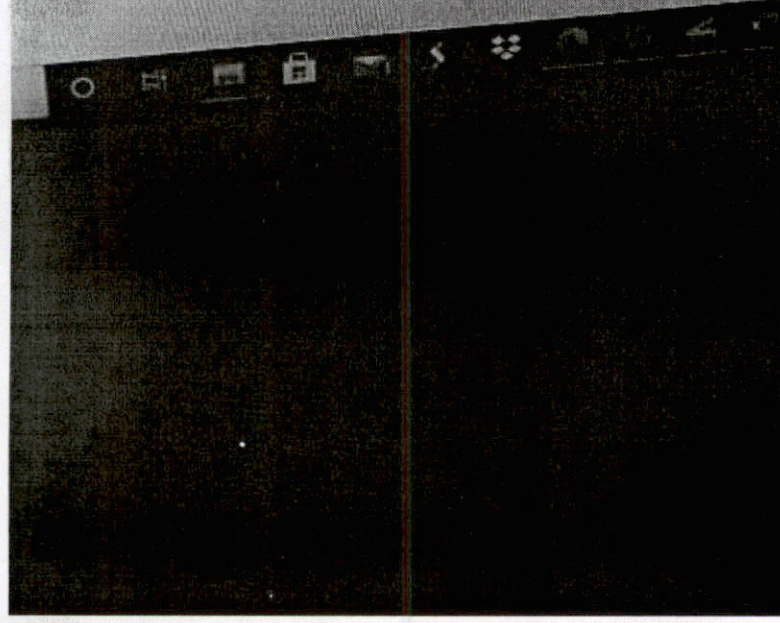
ENTIDAD:  
GÉNERO:  
RFC:

AGUASCALIENTES  
Masculino  
RORM60T009AS9

### DOCUMENTOS

- FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO \*
- FORMATO 2. CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA \*
- FORMATO 3. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO \*
- FORMATO 4. SEMBLANZA CURRICULAR \*
- COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO \*
- COPIA LEGIBLE DEL INE POR AMBOS LADOS \*
- ALGÚN DOCUMENTO DE AFILIACIÓN A MORENA (Solo en caso de ser afiliado) \*
- COMPROBANTE DOMICILIARIO

**Finaliza tu registro**



**morena**  
La esperanza de México

Enlace de acceso a registro de aspirantes:

<https://registrocandidatos.morena.app/>

# morena

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, Base I, 43, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 5, 23, 25, 27, 30, 34, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de todas las entidades federativas; 5º inciso j, 13, 14º bis, 42º, 43º, 44º, 46º, 47º, 48º, 49º, 49º bis, 55º, 60º, y demás relativos aplicables del Estatuto de MORENA; y teniendo en consideración que en los procesos electorales de las entidades federativas del país 2020-2021, se elegirán diputaciones al Congreso Local electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, es decir, presidencias, sindicaturas y regidurías municipales de elección popular directa de conformidad con la Base I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como Juntas Municipales, Alcaldías, Concejalías y Presidencias de Comunidad en las entidades federativas de Campeche, Ciudad de México y Tlaxcala, respectivamente:

## **El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**

### **CONVOCA**

A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional<sup>1</sup>; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021

---

<sup>1</sup> En el caso de la Ciudad de México, incluye diputación migrante a elegirse por el principio de representación proporcional. También incluye las diputaciones migrantes en las entidades federativas en que sus normativas las contemplan.



# morena

en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente; conforme a lo siguiente:

**BASE 1.** El registro de aspirantes para ocupar las candidaturas, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) Considerando la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible la interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, el registro para efectos de la presente convocatoria será en línea.
- b) El registro en línea se hará a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>
- c) El registro se abrirá desde la publicación de esta convocatoria y se cerrará, para cada cargo y entidad federativa, a las 23:59 horas de la fecha señalada en el Cuadro 1.

# morena

Cuadro 1.

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Ciudad de México	02-feb	17-feb	27-feb	N/A
Veracruz	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Jalisco	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Nuevo León	07-feb	07-feb	07-feb	N/A
Puebla	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Estado de México	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Guerrero	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Oaxaca	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Chiapas	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Michoacán	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Zacatecas	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Chihuahua	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Sinaloa	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Tamaulipas	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Sonora	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Guanajuato	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Tabasco	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Nayarit	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Colima	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Baja California	07-feb	14-feb	21-feb	N/A

# morena

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Baja California Sur	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Querétaro	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Yucatán	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Aguascalientes	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Morelos	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Campeche	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Tlaxcala	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Coahuila	07-feb	N/A	21-feb	N/A
Durango	N/A	14-feb	N/A	N/A
Hidalgo	N/A	14-feb	N/A	N/A
Quintana Roo	07-feb	N/A	14-feb	N/A
San Luis Potosí	14-feb	07-feb	14-feb	N/A

\*Todas las fechas son del año 2021

**BASE 2.** La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Sirve de sustento el pronunciamiento en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-JDC-65/2017 y el diverso pronunciamiento dictado por los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente JDC-02/2017.

# morena

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

**Cuadro 2.**

Entidad federativa	Fechas*
Ciudad de México	Entre el 14 de febrero y a más tardar el 8 de marzo para Alcalde/sa. A más tardar el 8 de marzo para las diputaciones locales y Concejalías
Veracruz	17 de abril
Jalisco	1o de marzo
Nuevo León	14 de febrero
Puebla	3 de abril
Estado de México	11 de abril
Guerrero	7 de marzo para diputaciones al Congreso Local y 27 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Oaxaca	1o de marzo
Chiapas	20 de marzo
Michoacán	25 de marzo para diputaciones de Mayoría Relativa; 8 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 25 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Zacatecas	26 de febrero
Chihuahua	8 de marzo
Sinaloa	15 de marzo
Tamaulipas	27 de marzo

# morena

Entidad federativa	Fechas*
Sonora	4 de abril
Guanajuato	4 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 11 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 20 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Tabasco	6 de abril
Nayarit	20 de abril
Colima	4 de abril
Baja California	31 de marzo
Baja California Sur	22 de marzo
Querétaro	6 de abril
Yucatán	22 de marzo
Aguascalientes	15 de marzo
Morelos	8 de marzo
Campeche	25 de marzo
Tlaxcala	16 de marzo para diputaciones al Congreso Local; 5 de abril para miembros de los ayuntamientos y presidencias de comunidad
Coahuila	25 de marzo
Durango	22 de marzo
Hidalgo	20 de marzo
Quintana Roo	2 de marzo
San Luis Potosí	17 de febrero para diputaciones de Mayoría Relativa; y 22 de febrero para diputaciones de Representación Proporcional y miembros de los ayuntamientos

\*Todas las fechas son del año 2021.

# morena

Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet:  
<https://morena.si/>

Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso respectivo.

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

**BASE 3.** Los/as protagonistas del cambio verdadero, así como los/as ciudadanos/as simpatizantes de MORENA, que pretendan ser postulados para alguno de los cargos materia de la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos, según sean el caso, para poder participar en los procesos internos respectivos:

- 2.1 Para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Para la Ciudad de México se deben considerar los requisitos establecidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para la diputación migrante: Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, 18 de septiembre de 2020.

# morena

2.2. Para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local.

2.3 Para los y los integrantes de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local.

2.4 Para las y los integrantes de las Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente, cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local.

**BASE 4.** En el registro deberán anexarse digitalizados los siguientes formatos que emitirá la Comisión Nacional de Elecciones:

1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre completo
- b) Clave de elector
- c) Lugar y fecha de nacimiento
- d) Un correo electrónico para recibir notificaciones personales
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- f) Cargo para el que se postula
- g) Ocupación
- h) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- i) CURP
- j) Designación de las personas responsables de finanzas con los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico

# morena

- k) Los demás que sean necesarios para el registro ante las autoridades electorales<sup>4</sup>
2. Carta compromiso con los principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;
  3. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener condena o recibido sanción firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género, delitos sexuales o ser persona deudora de pensión alimenticia, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;
  4. Semblanza curricular con fotografía y firmada de manera autógrafa, en la que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política, los atributos ético políticos, la antigüedad en la lucha de las causas sociales y la vida democrática, así como su aportación al proceso de transformación, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones; y
  5. Los demás formatos que sean necesarios para el registro ante las autoridades electorales<sup>5</sup>.

Todos los formatos para el registro serán publicados el mismo día de la convocatoria en la página web: <https://morena.si/>

**BASE 5. La solicitud de registro se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:**

- a) Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados;
- b) Copia legible del Acta de nacimiento;

---

<sup>4</sup> Los datos requeridos serán utilizados, en su caso, para el registro correspondiente ante las autoridades electorales respectivas y no constituye un requisito de elegibilidad para participar en los procesos internos.

<sup>5</sup> Los formatos requeridos serán utilizados, en su caso, para el registro correspondiente ante las autoridades electorales respectivas y no constituye un requisito de elegibilidad para participar en los procesos internos.



# morena

- c) En el caso de las y los protagonistas del cambio verdadero, alguna constancia de afiliación a MORENA. En su caso, conforme a la determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, los aspirantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la Comisión Nacional de Elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos;
- d) Cualquier comprobante de domicilio.
- e) Para el caso de que el domicilio señalado en la solicitud no corresponda al de la credencial para votar, deberá acompañar constancia de vecindad y/o residencia expedida por la autoridad competente.

**Por tratarse de un registro en línea se deberán tener digitalizados los formatos y documentos requeridos en las bases 4 y 5 de esta convocatoria, para el llenado de los datos y la carga de los archivos en la plataforma electrónica.**

En caso de omisiones en la documentación entregada, se notificará a la persona aspirante por medio del correo electrónico que haya señalado en términos del inciso d), numeral 1, de la Base 4, de la presente Convocatoria, para que, en el plazo de 3 días siguientes al en que se notifique la prevención correspondiente, envíe el o los documentos respectivos al correo electrónico: [omisiondocumentalmorena2021@gmail.com](mailto:omisiondocumentalmorena2021@gmail.com)

La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral

# morena

de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.<sup>6</sup>

La Comisión Nacional de Elecciones podrá solicitar la acreditación de las actividades que se consignen en la semblanza curricular de los aspirantes.

**Es fundamental señalar que la entrega o envío de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna ni genera la expectativa de derecho alguno.**

## **BASE 6. DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS**

**6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.** Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup> y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo

---

<sup>6</sup> Sirve de sustento el pronunciamiento en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-JDC-65/2017 y el diverso pronunciamiento dictado por los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente JDC-02/2017.

<sup>7</sup> Páginas 20 y 21 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019, página 44 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019 y página 56 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019.

# morena

registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

**6.2. DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales respectivas se definirán en los términos siguientes: Se registrará bajo los principios establecidos en el Estatuto de MORENA, con la debida armonización por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, así como con fundamento en el inciso w. del artículo 44° y 46° del Estatuto de MORENA, en los siguientes términos:

---

<sup>8</sup> Páginas 20 y 21 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019, página 44 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019 y página 56 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019.

# morena

- A) La o las listas plurinominales incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, mismos que podrán ajustarse en términos del Estatuto.
- B) Las candidaturas de Morena correspondientes a las personas que acrediten su calidad de militantes, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. Para tal efecto, y toda vez que no es posible jurídica y fácticamente realizar Asambleas Electorales por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup> y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente, para participar en el proceso de insaculación.
- C) Podrán registrarse todas y todos los protagonistas del cambio verdadero ante la Comisión Nacional de Elecciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente convocatoria.
- D) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la

---

<sup>9</sup> Ídem.

# morena

insaculación, en términos del Estatuto, para obtener cinco mujeres y cinco hombres de cada ámbito territorial electoral que corresponda.

- E) Una representación de la Comisión Nacional de Elecciones, en presencia de representaciones del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizarán el proceso de insaculación.
- F) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista de plurinominales. En este proceso, adicionalmente a las personas insaculadas conforme al inciso D) que antecede, se agregará a las y los integrantes del Consejo Estatal, así como las y los integrantes del Congreso Nacional de la entidad federativa, respectiva. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de paridad de género en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.
- G) Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.

# morena

H) Para garantizar la representación igualitaria de género y demás grupos de atención prioritaria conforme señala la Ley y las disposiciones aplicables, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación que se derive de las insaculaciones, en todo caso, el resultado de los ajustes garantizará los espacios para personas que cumplan con la acción afirmativa correspondiente.

En el desarrollo de las etapas descritas en el presente apartado se estará a la evolución de la causa de fuerza mayor derivada de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para salvaguardar el derecho a la salud de las personas involucradas en los procesos. La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones estatutarias, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho a que se refiere el inciso e), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**BASE 7.** La Comisión Nacional de Elecciones ejercerá la facultad a que se refiere el inciso f. del artículo 46° del Estatuto con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las siguientes fechas:

### Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas
Ciudad de México	9 de marzo
Veracruz	18 de abril
Jalisco	2 de marzo
Nuevo León	18 de febrero
Puebla	3 de abril
Estado de México	12 de abril

# morena

Entidad federativa	Fechas
Guerrero	8 de marzo para diputaciones al Congreso Local y 28 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Oaxaca	2 de marzo
Chiapas	21 de marzo
Michoacán	26 de marzo para diputaciones de Mayoría Relativa; 9 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 26 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Zacatecas	27 de febrero
Chihuahua	9 de marzo
Sinaloa	16 de marzo
Tamaulipas	28 de marzo
Sonora	5 de abril
Guanajuato	5 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 12 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 21 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Tabasco	7 de abril
Nayarit	21 de abril
Colima	5 de abril
Baja California	1 de abril
Baja California Sur	23 de marzo
Querétaro	7 de abril
Yucatán	23 de marzo
Aguascalientes	16 de marzo
Morelos	9 de marzo
Campeche	26 de marzo

# morena

Entidad federativa	Fechas
Tlaxcala	17 de marzo para diputaciones al Congreso Local; 6 de abril para miembros de los ayuntamientos y presidencias de comunidad
Coahuila	26 de marzo
Durango	23 de marzo
Hidalgo	21 de marzo
Quintana Roo	3 de marzo
San Luis Potosí	18 de febrero para diputaciones de Mayoría Relativa; y 23 de febrero para diputaciones de Representación Proporcional y miembros de los ayuntamientos

*\*Todas las fechas son del año 2021*

**BASE 8.** Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas de paridad de género, comunidades y pueblos indígenas, barrios, personas afroamericanas, personas jóvenes, personas con discapacidad, así como las demás acciones afirmativas conforme a la respectiva normatividad local, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas. Por ello, solo se podrán inscribir o asignar, según sea el caso, a personas que cumplan con la acción afirmativa respectiva.

Para el efectivo cumplimiento de la presente Base, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes.



# morena

De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.<sup>10</sup>

En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas, respetando el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y de los registros correspondientes. La Comisión Nacional de Elecciones emitirá oportunamente los lineamientos para garantizar la representación de las acciones afirmativas en las candidaturas respectivas para cada entidad federativa en que, a consideración de la Comisión, las disposiciones normativas locales así lo requieran.

**BASE 9.** Las precampañas se llevarán a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones. En caso de que se haya agotado el periodo de precampaña conforme el calendario electoral local, no habrá lugar a llevar a cabo actos de precampañas respecto a las candidaturas a las que se refiere esta convocatoria en el proceso interno respectivo. Los aspirantes deberán evitar realizar actos que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña. El registro podrá ser cancelado o no otorgado por la falta a esta disposición.

**BASE 10.** Las personas que ocuparán las suplencias en las candidaturas respectivas, en todo caso, serán aprobadas y designadas por la Comisión Nacional de Elecciones. En el caso de que la persona propietaria sea del género masculino, la suplencia podrá ser ocupada por cualquier género; en el caso de que la persona propietaria sea del género

---

<sup>10</sup> P. ej. En el caso de la Ciudad de México, esta medida permitirá identificar personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, para poder cumplir lo dispuesto por el artículo 40 de los lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados por el acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020.

# morena

femenino, la suplencia será invariablemente del mismo género. Asimismo, las suplencias respetarán las disposiciones respectivas de las acciones afirmativas.

**BASE 11.** La Comisión Nacional de Elecciones realizarán los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

**BASE 12.** La definición final de las candidaturas de Morena y en consecuencia los registros, estarán sujetos a lo establecido en los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

**BASE 13.** En la solución de controversias, los medios de amigable composición y alternativos señalados en los artículos 49° y 49° bis, del Estatuto de Morena serán preferidos a los jurisdiccionales. En todo caso, se respetarán los plazos establecidos por las autoridades electorales para la resolución de controversias intrapartidistas. Sin que esto sea óbice para que se desahogue la Base 7 de esta Convocatoria.

**BASE 14.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones en términos del artículo 44° w. del Estatuto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese de inmediato en la página <https://morena.si> y en los estrados del órgano convocante.

**SEGUNDO.** – En caso de adendas, ajustes o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las

# morena

autoridades electorales, se faculta al Presidente; a la Secretaria General; ambos del Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

**TERCERO.** – Para el adecuado desahogo de los procesos internos, se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para emitir, en los casos que lo considere procedente, lineamientos específicos para entidades federativas o cargos en particular.

**CUARTO.** – Con fundamento en el inciso j. del artículo 44º del Estatuto de MORENA, se declara el inicio de los procesos internos en las entidades federativas respectivas, para los cargos a que se refiere esta Convocatoria. Queda sin efecto cualquier acto presente o futuro de instancia diversa con relación a los referidos procesos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2021.

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**Mario Delgado Carrillo**

Presidente

**M. Citlalli Hernández Mora**

Secretaria General

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO CNHJ-152-2020 EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO DE FORMA VIRTUAL ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, EN LA XX SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, LA CONVOCATORIA FUE APROBADA CON UNA VOTACIÓN DE QUINCE VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

# morena

ANEXO I. Oficio CNHJ-152-2020



8/MAY/2020

Ciudad de México, 8 de mayo de 2020

OFICIO: CNHJ-152-2020

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail.com

C. Alfonso Ramírez Cuéllar  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA  
PRESENTE

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la consulta formulada por Usted, en su calidad de Presidente y en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, remitida vía correo electrónico el 6 de mayo del año en curso, mediante la cual planteó las siguientes preguntas:

*"Derivado de la situación de emergencia sanitaria que aqueja al mundo y al país ¿es posible que se realicen sesiones virtuales para la toma de acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional?"*

*¿Serán válidos los acuerdos tomados en dichas sesiones virtuales y sus consecuencias jurídicas?"*

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

**PRIMERO.-** Tomando en cuenta la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria en México derivada de la pandemia del COVID-19, aunado a las medidas de prevención ordenadas por las autoridades federales de salud relacionadas con la sana distancia y el aislamiento social, resulta procedente que los órganos partidistas encuentren mecanismos que faciliten el desarrollo de sus actividades políticas, ejecutivas y jurisdiccionales, sin poner en peligro la salud de sus integrantes, de la militancia y la sociedad en general.

CNHJ/C3-DT

# morena

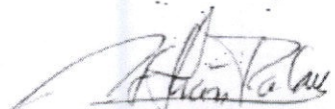
**SEGUNDO.-** Con fundamento en diversas disposiciones contempladas en los Documentos Básicos, existen actividades del Comité Ejecutivo Nacional que resultan necesarias para el correcto funcionamiento de MORENA como partido político por lo que es procedente que dicho órgano cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo reuniones en las que sea posible, cumpliendo las formalidades esenciales, la toma de acuerdos al interior de dicho órgano.

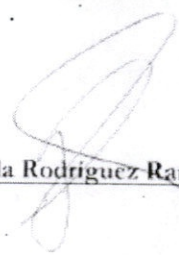
**TERCERO.-** Es por lo anterior que esta Comisión establece que sí es posible que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA lleve a cabo reuniones informativas, de trabajo o sesiones formales para la toma de acuerdos de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas que considere necesarias para dicho efecto.


**CUARTO.-** Los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serán válidos, así como sus consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios, en el entendido de que dichas sesiones deberán cumplir con las formalidades esenciales que indica el Estatuto con respecto a la convocatoria, el quórum, la votación y el acta respectivas.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez-Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi

CNHJ/C3-DT

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE PRECISAN LOS TÉRMINOS DE LAS INSACULACIONES CONTEMPLADAS EN LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL<sup>1</sup>; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la Base 6, Base 11 y Base 14 de la Convocatoria al rubro citada de fecha 30 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones notifica el presente acuerdo, adoptado debido a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que el 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional<sup>2</sup>; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos

<sup>1</sup> En el caso de la Ciudad de México, incluye diputación migrante a elegirse por el principio de representación proporcional. También incluye las diputaciones migrantes en las entidades federativas en que sus normativas las contemplan.

<sup>2</sup> En el caso de la Ciudad de México, incluye diputación migrante a elegirse por el principio de representación proporcional. También incluye las diputaciones migrantes en las entidades federativas en que sus normativas las contemplan.

electorales 2020 – 2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente. (La Convocatoria en adelante).

II. Que la Comisión Nacional de Elecciones puede hacer precisiones, ajustes y modificaciones necesarias a la Convocatoria para el adecuado desarrollo de las etapas del proceso interno. Lo anterior es así, de conformidad con el último párrafo de la Base 6, Base 11 y Base 14 de la propia Convocatoria:

**"BASE 6. ..."**

*"En el desarrollo de las etapas descritas en el presente apartado se estará a la evolución de la causa de fuerza mayor derivada de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para salvaguardar el derecho a la salud de las personas involucradas en los procesos. La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones estatutarias, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho a que se refiere el inciso e), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos."*

**"BASE 11.** La Comisión Nacional de Elecciones realizarán los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas."

**"BASE 14.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones en términos del artículo 44º w. del Estatuto."

III. Que es necesario ajustar los incisos D) y F) de la Base 6.2. de la Convocatoria. Lo anterior, para precisar que solo se llevará a cabo una insaculación por cada entidad federativa para integrar la o las listas de representación proporcional respectivas. Este ajuste es necesario para permitir el eficaz desarrollo de las etapas del proceso interno a la vez de salvaguardar el derecho a la salud de las compañeras y los compañeros que llevan a cabo las insaculaciones. Para disminuir al máximo posible la interacción entre personas por tiempos prolongados en los procesos de insaculación.

IV. Que toda vez que lo dispuesto en el inciso F) de la Base 6.2 de la Convocatoria implica el ingreso de las consejeras y consejeros estatales así como congresistas nacionales en la insaculación final y teniendo en consideración el criterio adoptado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en las resolución del expediente CNHJ-HGO-044/2021 por el que se ordenó conceder un plazo único y extraordinario para el registro de las consejeras y consejeros, en ese caso nacionales, que desearan participar en el procesos de insaculación relacionado con la Convocatoria para elegir a las candidaturas a diputaciones al Congreso de Unión.

Con base en lo anterior y con el objeto de garantizar la participación de las consejeras y consejeros estatales, mismos que también tienen el carácter de congresistas nacionales, lo procedente es conceder un plazo único y extraordinario para su registro para participar en los procesos de insaculación de la entidad federativa respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Elecciones emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se abre un nuevo periodo de registro único y extraordinario para las consejeras y consejeros estatales, así como los congresistas nacionales de la entidad federativa respectiva, que deseen participar en las insaculaciones a que se refiere la Convocatoria.

El registro se hará en línea a través de la página de internet:  
<https://registrocandidatos.morena.app>

El registro se abrirá el 24 de febrero de 2021 y cerrará el 26 de febrero de 2021 a las 23:59 horas, tiempo de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se ajustan los incisos D) y F) de la Base 6.2. de la Convocatoria, para establecer que se realizará una sola insaculación por lista plurinominal a integrar, con el objetivo de salvaguardar la salud de las personas que participan en los procesos de insaculación y evitar su exposición a contagios por la interacción prolongada entre personas durante los procesos de insaculación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
D) La Comisión Nacional de Elecciones	D) La Comisión Nacional de Elecciones
previa valoración y calificación de	previa valoración y calificación de



<p>perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, <del>dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación, en términos del Estatuto, para obtener cinco mujeres y cinco hombres de cada ámbito territorial electoral que corresponda.</del></p>	<p>perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, <b>se procederá a llevar a cabo la insaculación respectiva, en términos del Estatuto.</b></p>
<p>F) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista de plurinominales. En este proceso, adicionalmente <del>a las personas insaculadas conforme al inciso D) que antecede,</del> se agregará a las y los integrantes del Consejo Estatal, así como las y los integrantes del Congreso Nacional de la entidad federativa, respectiva. Cada persona que resulte</p>	<p>F) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista de plurinominales. En este proceso, adicionalmente se agregará a las y los integrantes del Consejo Estatal, así como las y los integrantes del Congreso Nacional de la entidad federativa <b>que se hayan registrado para participar.</b> Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden</p>

<p>insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de paridad de género en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.</p>	<p>de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de paridad de género en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la página <https://morena.si> y en los estrados del órgano convocante.

**Segundo.** Las demás fases del proceso interno se desarrollarán en términos de la Convocatoria.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de la Convocatoria que se opongan a las del presente Acuerdo.

SUSCRIBEN



**MARIO DELGADO CARRILLO**

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones



**CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**

Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones



**JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA**

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

**ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ**

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones



**CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones por el principio de mayoría relativa y sindicaturas y regidurías en el estado de Aguascalientes para el proceso electoral 2020 – 2021; correspondiente a los siguientes:

### 1) PRESIDENCIAS MUNICIPALES:

Municipio	Genero	A Paterno	A Materno	Nombre
Aguascalientes	H	AVILA	ANAYA	FRANCISCO ARTURO FEDERICO
Asientos	H	MOTA	GONZALEZ	JOSE MANUEL
Calvillo	M	VELASCO	MORALES	JUANA MARIA
Cosío	H	GALVAN	DIOSDADO	JUAN CARLOS
Jesús María	M	ESPINOZA	ESPARZA	KARLA ARELY
San José de Gracia	M	NAJERA	SANTOS	SILVIA
Tepezalá	M	BERNAL	MARMOLEJO	YAZMIN

### 2) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA:

DTTO	GENERO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
2	H	JASSO	HERNANDEZ	JUAN LUIS
3	M	NARVAEZ	MARTINEZ	FLÁVIA
4	H	CASTILLO	VALADEZ	EFRAIN
5	H	GUTIERREZ	LARA	GILBERTO
6	H	VILLALPANDO	VARGAS	RAFAEL ANTONIO
7	H	PIÑA	ALVARADO	ARTURO
8	H	GARCIA	CASAS	LAZARO MANUEL
10	M	CALDERON	PULIDO	SUSANA SOFIA
11	M	PARRA	SALAS	JENNIFER KRISTEL
15	M	FIGUEROA	TREVIÑO	LESLIE MAYELA
16	M	MACIAS	MARTINEZ	IRMA KAROLA
17	M	VENTURA	BELAUNZARAN	SOFIA

3) SINDICATURAS Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
Aguascalientes	SINDICO	M	MORENO	VALDEZ	ADRIANA
Aguascalientes	SINDICO	H	RUIZ	CARRILLO	ELOY
Aguascalientes	REGIDOR	M	PEÑA	CURIEL	ALEJANDRA
Aguascalientes	REGIDOR	H	SALAZAR	MORA	LUIS ARMANDO
Aguascalientes	REGIDOR	M	VERDIN	ALMANZA	MARIA DOLORES
Aguascalientes	REGIDOR	H	BRAND	ROMO	GUILLERMO ANTONIO
Aguascalientes	REGIDOR	M	ESQUIVEL	FLORES	DESIREE
Aguascalientes	REGIDOR	H	PARRA	SALAS	VLADIMIR
Aguascalientes	REGIDOR	M	RÓDRIGUEZ	RAMIREZ	LUISA ESTHELA
Asientos	SINDICO	M	XX	CORNEJO	MARTHA HILDA
Asientos	REGIDOR	H	CARDONA	ANGUIANO	JUAN MANUEL
Asientos	REGIDOR	M	VELAZQUEZ	GALINDO	YOLANDA
Asientos	REGIDOR	H	ESQUIVEL	ESQUIVEL	RICARDO
Asientos	REGIDOR	M	ZAPATA	NUÑEZ	MARIA CITLALY
Calvillo	SINDICO	H	ORTIZ	CASTILLO	REYES
Calvillo	REGIDOR	M	CARDONA	LANDEROS	ANA LUISA
Calvillo	REGIDOR	H	LOPEZ	MARTINEZ	JOSE ALBERTO
Calvillo	REGIDOR	M	RAMIREZ	VELASCO	MARIA GUADALUPE
Calvillo	REGIDOR	H	RUVALCABA	CAMACHO	JUAN CARLOS
Cosío	SINDICO	M	ORTIZ	SANCHEZ	BLANCA IDALIA
Cosío	REGIDOR	H	GARCIA	GUITRON	VIDAL
Cosío	REGIDOR	M	CERVANTES	LOPEZ	LILIA MARGARITA

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
Cosío	REGIDOR	H	ULLOA	CHAVEZ	ALEJANDRO
El Llano	SINDICO	M	MUÑIZ	DE LIRA	VIRGINIA
El Llano	REGIDOR	H	PARGA	DIAZ	JOSE
El Llano	REGIDOR	M	SANTANA	VALDEZ	MA. TERESA
El Llano	REGIDOR	M	RODRIGUEZ	ESPARZA	MARIA FERNANDA
El Llano	REGIDOR	M	SANTANA	VALDEZ	MA. TERESA
Jesús María	SINDICO	H	GARCIA	SUAREZ	HUMBERTO
Jesús María	REGIDOR	M	LOPEZ	GARCIA	LAURA ANGELICA
Jesús María	REGIDOR	H	DE LA CRUZ	REYES	JOSE FERNANDO
Jesús María	REGIDOR	M	GALLEGOS	ALVARADO	LAURA
Jesús María	REGIDOR	H	VILLASEÑOR	ALVARADO	JESUS IVAN
Pabellón de Arteaga	SINDICO	H	PUGA	JUAREZ	JOAQUIN
Pabellón de Arteaga	REGIDOR	M	GALAVIZ	ARAIZA	ROSARIO REFUGIO
Pabellón de Arteaga	REGIDOR	H	MACIAS	ACOSTA	JUAN FELIPE DE JESUS
Pabellón de Arteaga	REGIDOR	M	FLORES	LUCIO	RAQUEL
Pabellón de Arteaga	REGIDOR	H	LAZARIN	HERNANDEZ	HÉCTOR
Rincón de Romos	SINDICO	M	ZAPATA	CASTORENA	ALMA GUADALUPE
Rincón de Romos	REGIDOR	H	LUEVANO	RUVALCABA	FELIPE DE JESUS
Rincón de Romos	REGIDOR	M	OVALLE	MENDEZ	JAZMIN
Rincón de Romos	REGIDOR	H	CONTRERAS	REYES	CARLOS
Rincón de Romos	REGIDOR	M	ROMERO	HERNANDEZ	NORA NAYELI
San Francisco de los Romo	SINDICO	H	MARES	SERRANO	JUAN
San Francisco de los Romo	REGIDOR	M	MARTINEZ	MARTINEZ	NEREIDA
San Francisco de los Romo	REGIDOR	H	MARTINEZ	OROPEZA	ALFREDO

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES
San Francisco de los Romo	REGIDOR	M	MUÑOZ	VERA	MARIA LUISA
San Francisco de los Romo	REGIDOR	H	LUEVANO	RAMIREZ	FRANCISCO
San José de Gracia	SINDICO	H	GONZALEZ	MUÑOZ	JAIME ALBERTO
San José de Gracia	REGIDOR	M	LOPEZ	AVILA	SONIA CRISTINA
San José de Gracia	REGIDOR	H	CHAVEZ	HERNANDEZ	FELIPE DE JESUS
San José de Gracia	REGIDOR	M	PALOS	RUVALCABA	MA ISABEL
Tepezalá	SINDICO	H	RUIZ ESPARZA	MARIN	DANIEL MARTIN
Tepezalá	REGIDOR	M	JIMENEZ	RAMIREZ	NANCY
Tepezalá	REGIDOR	H	CAMARGO	RODRIGUEZ	J JESUS
Tepezalá	REGIDOR	M	DELGADO	GARZA	ZAIRA GUICEL

#### 4) REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A PATERNO	A MATERNO	NOMBRES
Aguascalientes	REGIDOR RP	M	PEÑA	CURIEL	ALEJANDRA
Aguascalientes	REGIDOR RP	H	SALAZAR	MORA	LUIS ARMANDO
Aguascalientes	REGIDOR RP	M	VERDIN	ALMANZA	MARIA DOLORES
Aguascalientes	REGIDOR RP	H	BRAND	ROMO	GUILLERMO ANTONIO
Aguascalientes	REGIDOR RP	M	ESQUIVEL	FLORES	DESIREE
Aguascalientes	REGIDOR RP	H	PARRA	SALAS	VLADIMIR
Aguascalientes	REGIDOR RP	M	RODRIGUEZ	RAMIREZ	LUISA ESTHELA
Asientos	REGIDOR RP	H	CARDONA	ANGUIANO	JUAN MANUEL
Asientos	REGIDOR RP	M	VELAZQUEZ	GALINDO	YOLANDA
Asientos	REGIDOR RP	H	ESQUIVEL	ESQUIVEL	RICARDO
Asientos	REGIDOR RP	M	ZAPATA	NUÑEZ	MARIA CITLALY
Calvillo	REGIDOR RP	M	CARDONA	LANDEROS	ANA LUISA

MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A PATERNO	A MATERNO	NOMBRES
Calvillo	REGIDOR RP	H	LOPEZ	MARTINEZ	JOSE ALBERTO
Calvillo	REGIDOR RP	M	RAMIREZ	VELASCO	MARIA GUADALUPE
Calvillo	REGIDOR RP	H	RUVALCABA	CAMACHO	JUAN CARLOS
Cosío	REGIDOR RP	H	GARCIA	GUITRON	VIDAL
Cosío	REGIDOR RP	M	CERVANTES	LOPEZ	LILIA MARGARITA
Cosío	REGIDOR RP	H	ULLOA	CHAVEZ	ALEJANDRO
Jesús María	REGIDOR RP	M	ESPINOZA	ESPARZA	KARLA ARELY
Jesús María	REGIDOR RP	H	DE LA CRUZ	REYES	JOSE FERNANDO
Jesús María	REGIDOR RP	M	LOMELI	LARA	MARIA CONCEPCION
Jesús María	REGIDOR RP	H	VILLASEÑOR	ALVARADO	JESUS IVAN
Pabellón de Arteaga	REGIDOR RP	M	OLIVARES	QUEZADA	EVA DEL CARMEN
Pabellón de Arteaga	REGIDOR RP	H	BARRON	HERNANDEZ	RAFAEL
Pabellón de Arteaga	REGIDOR RP	M	ZACARIAS	FRANCO	PRISCILA
Pabellón de Arteaga	REGIDOR RP	H	MONTOYA	NIEVES	NATANAEL
Rincón de Romos	REGIDOR RP	H	CONTRERAS	REYES	CARLOS
Rincón de Romos	REGIDOR RP	M	MORENO	GORDILLO	BELEN
Rincón de Romos	REGIDOR RP	H	GONZALEZ	CASTORENA	JOSE CUAUHTEMOC
Rincón de Romos	REGIDOR RP	M	LOERA	ESPARZA	ARIANA ELIZABETH
San José de Gracia	REGIDOR RP	M	LOPEZ	AVILA	SONIA CRISTINA
San José de Gracia	REGIDOR RP	H	CHAVEZ	HERNANDEZ	FELIPE DE JESUS
San José de Gracia	REGIDOR RP	M	PALOS	RUVALCABA	MA ISABEL
Tepezalá	REGIDOR RP	M	JIMENEZ	RAMIREZ	NANCY



MUNICIPIO	CARGO	GENERO	A PATERNO	A MATERNO	NOMBRES
Tepezalá	REGIDOR RP	H	CAMARGO	RODRIGUEZ	J JESUS
Tepezalá	REGIDOR RP	M	DELGADO	GARZA	ZAIRA GUICEL
El Llano	REGIDOR RP	M	RODRIGUEZ	ESPARZA	MARIA FERNANDA
El Llano	REGIDOR RP	H	DEL VALLE	RUIZ	IGNACIO JESÚS
El Llano	REGIDOR RP	M	MACIAS	DURON	NAYELI
San Francisco de los Romo	REGIDOR RP	M	MARTINEZ	DE LA CRUZ	IVONNE
San Francisco de los Romo	REGIDOR RP	H	RUIZ	VAZQUEZ	ROGELIO
San Francisco de los Romo	REGIDOR RP	M	MARTINEZ	CAMPOS	CLAUDIA MARCELA
San Francisco de los Romo	REGIDOR RP	H	ARANDA	SANTOS	HORACIO

Lo anterior de conformidad con el segundo párrafo de la Base 2 de la convocatoria al proceso de selección de candidaturas al estado de Aguascalientes para el proceso electoral 2020 – 2021.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

Secretaría General de Acuerdos  
Unidad de Actuaría

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-092/2021 y acumulados.

**PROMOVENTE:** C. Priscila Zacarías Franco y otros.

**RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

*Aguascalientes, Aguascalientes a veintidós de abril de dos mil veintiuno.*

En relación con el **ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**, dictado el día veintidós del mes y año en curso, por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **dieciséis** horas con **treinta** minutos del día en que se actúa, el suscrito Titular de la Unidad de Actuaría me constituí en el inmueble ubicado en la calle **San Gabriel, número 105, fraccionamiento San Cayetano, de esta ciudad de Aguascalientes**, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca del **C. Gorki Uliyanov Bañuelos Rayas** y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, entiendo la diligencia con **Miguel Ángel López López** quien se identifica con **credencial para votar** expedida por el otrora **Instituto Federal Electoral** con número **IDMEX1152509421** y dijo ser **autorizado en autos**, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** el citado acuerdo, constante en una hoja útil con texto, más su respectiva certificación; *firmando como constancia de haber recibido cédula de notificación y el acuerdo precisado con anterioridad*. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 120, 121, 122 y 123 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE.** -----

-----  
-----  
-----

*[Firma manuscrita]*

Firma para constancia.

Titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez.

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Actuaría



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.  
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANA.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-092/2021 Y  
ACUMULADOS.

**ACTORES:** PRISCILA ZACARÍAS FRANCO Y  
OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

**MAGISTRADA PONENTE:** LAURA  
HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO<sup>1</sup>:** EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ  
DÁVILA.

Aguascalientes, Aguascalientes, 22 de abril de 2021.

**I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento**

El 17 de abril 2021, este Tribunal Electoral determinó: **a) revocar** la resolución de la CNHJ (CNHJ-643/2021) que sobreseyó los juicios ciudadanos, **b) ordenó** a la autoridad responsable para que, **en el plazo de cuatro días**, a partir de que se le notifique la presente sentencia y en el ejercicio de sus atribuciones, **conozca y resuelva** el fondo de la controversia planteada, salvo que se actualice una causal de improcedencia distinta a la que se analizó en la presente sentencia.

1

**II. Actos relacionados con el cumplimiento**

El 21 de abril, la ciudadana Aidee Janet Cerón García, secretaria de la ponencia 2 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, remitió a este Tribunal un escrito que contiene la resolución de fecha 19 de abril, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-AGS-643/2021.

**III. Consideración o valoración**

Conforme a la normatividad<sup>2</sup> y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, radicó

---

<sup>1</sup> Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la ponencia II.

<sup>2</sup> Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código.

En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.



el escrito de demanda reencauzado por este Tribunal. Asimismo, emitió la resolución, acto que cumple formalmente con lo ordenado en la sentencia de este Tribunal, al conocer y pronunciarse sobre el juicio ciudadano correspondiente.

De igual manera, se advierte que la autoridad responsable emitió tal determinación en el plazo otorgado. Ello es así porque las constancias vía correo electrónico las recibieron en fecha 18 de abril y de manera física el 20 siguiente. Así que el **plazo otorgado de 4 días** transcurrió del 21 al 24 del mismo mes, por tanto, al emitirse la sentencia respectiva el 19 de abril, se tiene a la autoridad cumpliendo en tiempo y forma.

Finalmente, se dio aviso a este Tribunal Electoral vía correo electrónico, quedando únicamente pendiente la remisión de la resolución de forma física.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

**Primero.** Se tiene **cumplido** el acuerdo plenario dictado en el presente juicio.

**Segundo.** Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

**Notifíquese.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADA**

  
**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**

  
**HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL QUE SUSCRIBE, EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA, ENCARGADO DE  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -----

-----**CERTIFICA**-----

-----  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,  
DOY FE QUE EL PRESENTE LEGAJO EN COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE  
UNA FOJA ÚTIL POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS, MÁS LA PRESENTE  
CERTIFICACIÓN, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS  
PARTES CON SU ORIGINAL, CON LAS QUE HA SIDO COTEJADA, TUVE A LA  
VISTA Y A LA QUE ME REMITO.-----

-----**CONSTE.**-----

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL  
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE  
AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - **DOY FE.** -  
-----

  
EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DE ESTUDIO

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PONENCIA II

**morena cnhj**  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia



Ciudad de México a 21 de abril de 2021

Expedientes: CNHJ-AGS-643/2021  
y TEEA-JDC-92/2021

ASUNTO: Se notifica resolución.

CC. Priscila Zacarías Franco, Natanael Montoya Reyes, Yullotli Yyulic Carmona Luiz, Gorky Ulianov Bañuelos, Miguel Romero Rodríguez y Manuel de Jesús Bañuelos Hernández PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del estatuto del partido político Morena y de conformidad con la resolución por esta Comisión Nacional el 19 de abril del año en curso (se anexa a la presente), les notificamos de la misma y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenachhj@gmail.com](mailto:morenachhj@gmail.com).

Así lo acordaron los miembros de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

Expedientes: CNHJ-AGS-643/2021 y TEEA-JDC-092/2021 y ACUMULADOS

**ACTORES:** PRISCILA ZACARÍAS FRANCO,  
NATANAEL MONTOYA REYES, YULLOTLI  
YYULIC CARMONA LUIZ, GORKY ULIANOV  
BAÑUELOS, MIGUEL ROMERO RODRÍGUEZ,  
MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión  
Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo  
Nacional

**ASUNTO:** Se emite resolución.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente CNHJ-AGS-643/2021, derivado de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes del diecisiete de abril del presente año dentro del expediente señalado al rubro y

**RESULTANDO**

**PRIMERO. ANTECEDENTES.**

1. **Sentencia.** El diecisiete de abril del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes resolvió revocar la sentencia del cuatro de abril del expediente CNHJ-AGS-643/2021, derivada a su vez de las quejas interpuestas por los CC. Priscila Zacarías Franco, Natanael Montoya Reyes, Yullotli Yulic Carmona Luiz, Gorky Ulianov Bañuelos, Miguel Romero Rodríguez y Manuel de Jesús Bañuelos Hernández; y se relacionaban con las designaciones de las planillas para las regidurías de diversos municipios del estado, así como la diputación 17 del mismo.
2. **Contenido de la sentencia.** En su sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes determinó lo siguiente:

*“Dicho en otras palabras, lo que en realidad genera la improcedencia es que el medio de impugnación quede completamente sin materia, ya que la renovación o modificación del acto reclamado, constituye el medio para llegar a tal situación. Lo importante es que cuando deje de existir la pretensión de la parte actora, el proceso queda sin materia.*”

*Así que a pesar de que la manera ordinaria de que un proceso quede sin materia es con la revocación o modificación del acto reclamado, también existen otras formas que tienen por objetivo extinguir la materia del juicio. Esto surge con la emisión de un acto distinto, resolución o procedimiento que genere el mismo efecto, es decir, que actualice la causa de improcedencia.”* (pág. 5 de la sentencia. Las negritas son propias)

Más adelante agrega el TEEA:

*“De ahí que el hecho de que no exista una resolución definitiva y firme emitida por una autoridad jurisdiccional competente que se pronuncie sobre los planteamientos de la parte actora, implica que la materia en la presente controversia continúe subsistiendo, ya que de resultar existentes las irregularidades originadas en el proceso interno de selección de candidaturas, generaría la posibilidad de que las candidaturas aprobadas en un primer momento fueran ajustadas o modificadas como resultado de un pronunciamiento jurisdiccional.”* (Pág. 7 de la sentencia. Las negritas son propias)

Finalmente, la sentencia señala:

*Por las consideraciones expuestas, lo procedente es;*



1. *Revocar la resolución de la CNHJ (CNHJ-643/2021) que sobreseyó los juicios ciudadanos.*

2. *Instruir a la autoridad responsable para que, en el plazo de cuatro días, a partir de que se le notifique la presente sentencia y en el ejercicio de sus atribuciones, **conozca y resuelva el fondo de la controversia planteada**, salvo que se actualice una causal de improcedencia distinta a la que se analizó en la presente sentencia.” (pág. 9 de la sentencia. Las negritas son propias)*

3. **Admisión original y requerimiento.** Cuando se dio inicio al procedimiento original, en la admisión se le requirió a la autoridad responsable un informe respecto a los actos reclamados. Fue en atención al requerimiento hecho, que la autoridad responsable emitió un informe que fue integrado al presente expediente y que será analizado cuando la presente aborde el estudio de los elementos que obran en el mismo.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Es aplicable el Estatuto vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho; también es aplicable el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia aprobado por el Instituto Nacional Electoral el diez de noviembre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto de Morena. En este caso, la elección de candidatos a diputados locales en el estado de Aguascalientes.

**TERCERO. PROCEDENCIA.** La queja admitida es procedente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 54 del Estatuto vigente, así como por las determinaciones señaladas con anterioridad hechas por la autoridad judicial electoral.

**CUARTO. ACTOS O CONDUCTA DENUNCIADA.** Los registros hechos supuestamente ajenos a las normas de MORENA y principios del derecho de las planillas para regidores en los municipios de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, Rincón de Romos y el Distrito 17; todos del estado de Aguascalientes.

**QUINTO. AGRAVIOS.** Derivado de las quejas, así como de los reencauzamientos del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se desprende el supuesto dolo llevado a cabo por la autoridad electoral al cambiar la fecha de registro de candidaturas locales. Derivado de lo anterior, los actores señalan que dichos registros impusieron candidatos externos violando con esto el inciso c) del Artículo 44 del Estatuto.

**SEXTO. - DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y SEÑALADAS.** Es de los juicios interpuestos que se desprenden las siguientes pruebas **presentadas por los actores:**

- Documental pública, consistente en los registros hechos por los actores en la plataforma morena.si.
- Documental pública, consistente en el dictamen de registro de los candidatos para la renovación de las diputaciones locales por ambos principios así como alcaldías y ayuntamientos en lo relativo a las regidurías de mayoría y regidurías de representación proporcional. Cabe señalar que dicha prueba no está ofrecida sino **solamente señalada junto con una petición de los actores para que sea requerida.**
- Documentales públicas consistentes en el acuerdo del Consejo Distrital numero 17 y el acuerdo CG-R-23-21 del instituto electoral local en donde se aprueban los registros impugnados. Igual que en la prueba anterior, **solamente son señalados dichos documentos junto con una petición de los actores para que sea requerida** a las autoridades responsables.
- Documental pública consistente en la convocatoria MORENA al proceso impugnado. Junto a lo anterior, **se enfatiza que los actores únicamente señalan esta prueba solicitando que la misma sea requerida a la autoridad responsable.**
- Documentales privadas en donde los actores señalan su personería e interés jurídico.
- **Presuncional legal y humana.**

**SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.**

Respecto a la supuesta violación al Artículo 44, inciso c) del Estatuto, este agravio resulta INFUNDADOS por las siguientes razones:

En sus escritos de queja, los actores señalan:

*“Así mismo me causa agravio personal y directo en virtud de que los ciudadanos y ciudadanas que ella determino no cubren la militancia lo cual es un requisito fundamental para encabezar la lista de representación proporcional **violando lo establecido en el artículo 44 inciso c del estatuto de morena.***

*Según lo establecido en la base sexta 6.2 inciso b las candidaturas para militantes serían seleccionadas por insaculación lo cual la autoridad competente llámese la comisión nacional de elecciones en lo relativo a la selección de candidatos de representación proporcional específicamente regidurías jamás llevo a cabo y con absoluta discrecionalidad y opacidad violando todas las reglas incluidas las que dicta el estatuto y la propia convocatoria emitió una lista ilegal e irregular de regidurías de representación proporcional de candidatos que no colman los extremos de la ley al carecer inclusive de su pre registro así como de no cubrir su militancia como lo establece el estatuto y de igual modo la prelación establecida en la norma estatutaria” (de la misma forma en todos los recursos. Las **negritas** son propias)*

Por su parte, la Comisión Nacional de Elecciones señaló en su informe:

*“Si bien es cierto, que conforme al punto A), de la Convocatoria, la o las listas plurinominales incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, mismos que podrán ajustarse en términos del Estatuto.*

*También lo es, que conforme a la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021. CG-R-23/21”, el instituto electoral local aprobó las candidaturas postuladas, lo que significa que se cumplieron los lineamientos normativos en la materia.*

*Esta hipótesis encuentra sustento en el hecho de que en la jornada electoral el valor jurídico más importante y trascendente es el voto universal, libre, secreto, personal e intransferible, ya que a través de éste se expresa cual es la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes y, en consecuencia, resulta de vital importancia que se respete el sufragio emitido en las casillas, pues es la manifestación externa del interés cívico de las personas por participar e intervenir en la toma de decisiones que afectan la vida nacional; luego entonces, no puede ser viciado por irregularidades o imperfecciones, como es la falta de verificación de los requisitos de elegibilidad previstos en el marco jurídico electoral por parte de la autoridad comicial.” (pág. 8 del informe circunstanciado. Las **negritas** son propias)*

**El presente estudio no encuentra elementos que haya aportado los actores dado que no existen elementos aportados por la parte actora que generen convicción respecto a los actos reclamados**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos; 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, y demás relativos y aplicables del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **RESUELVEN**

**PRIMERO.** Se declaran infundados los agravios expuestos por los actores dado que, como se expone en la resolución, no su cumple lo relativo a lo previsto en el artículo 53, del Reglamento de esta Comisión Nacional, en el sentido relativo a que quien afirma está obligado a probar, dado que sólo formulan manifestaciones de carácter subjetivo sin aportar elemento probatorio alguno.

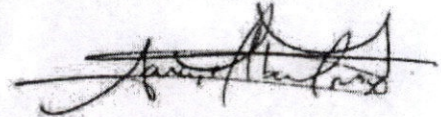
**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de esta Comisión, a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

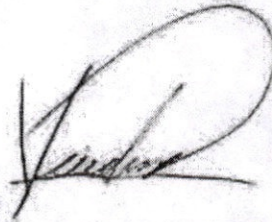
Así lo resolvieron y acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES, EN EL EXPEDIENTE CNHJ-AGS-643/2021, TEEA-JDC-092/2021 y ACUMULADOS.**

**1. RAZONAMIENTO DE LA MAYORÍA.**

El criterio mayoritario sostuvo que tanto el segundo proyecto de Resolución como la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes por la que se revocó la Resolución que este Colegiado emitiera en primera instancia, no contaban con medios probatorios idóneos para causar certeza plena que permitiera instruir a la Autoridad Responsable a respetar lo dispuesto por el Artículo 44°, inciso c, del Estatuto de morena.

**2. SENTIDO DEL VOTO PARTICULAR.**

La Resolución aprobada por la mayoría es contraria a los intereses de la parte actora y de nuestro instituto político, ya que formaliza la vulneración del Estatuto al declarar una supuesta falta de pruebas, siendo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) cuenta con un informe circunstanciado de la Autoridad Responsable a la que se negó valorar como prueba documental pública, que lo es.

**3. RAZONES POR LAS QUE ME APARTO DEL CRITERIO MAYORITARIO.**

En primer lugar, y como consta en la Resolución emitida por este órgano el 4 de abril del año en curso, el agravio hecho valer por las y los actores —relacionado con el incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena (CNE) de respetar lo establecido en el Artículo 44°, inciso c, del Estatuto de Morena— fue resuelto mediante un SOBRESEIMIENTO por voto mayoritario, habiéndose emitido un voto particular de quien suscribe.

En dicha queja, reencauzada a esta CNHJ por el tribunal electoral local, las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

- Documental pública, consistente en los registros hechos por los actores en la plataforma morena.si.
- Documental pública, consistente en el dictamen de registro de los candidatos para la renovación de las diputaciones locales por ambos principios así como alcaldías y ayuntamientos en lo relativo a las regidurías de mayoría y regidurías de representación proporcional. Cabe señalar que dicha prueba no está ofrecida sino **solamente señalada junto con una petición de los actores para que sea requerida.**
- Documentales públicas consistentes en el acuerdo del Consejo Distrital numero 17 y el acuerdo CG-R-23-21 del instituto electoral local en donde se aprueban los registros impugnados. Igual que en la prueba anterior, **solamente son señalados dichos documentos junto con una petición de los actores para que sea requerida** a las autoridades responsables.
- Documental pública consistente en la convocatoria MORENA al proceso impugnado. Junto a lo anterior, se enfatiza que los actores únicamente señalan esta prueba solicitando que la misma sea requerida a la autoridad responsable.
- Documentales privadas, en donde los actores señalan su personería e interés jurídico.
- Presuncional legal y humana.

El criterio mayoritario que modificó el primer proyecto de Resolución para dejarlo en los términos en los que finalmente fue emitida, estimó lo siguiente que se obtiene textualmente de dicho documento:

*Es del análisis de los agravios, así como del informe circunstanciado que emitió la autoridad responsable, que esta Comisión Nacional de Honestidad y justicia determina que **se deberán de sobreseer** los recursos de los actores. Lo anterior se da por la siguiente razón:*

*Esta Comisión considera que el agravio hecho valer por los actores, debe*

sobreseerse en virtud de que se actualiza una de las causales que señala en artículo 23 (sic) del reglamento de dicha Comisión, el cual es:

*"Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando... c) **Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado**"*

*Al respecto, no debe pasar inadvertido por esta Comisión, que con fecha 02 de abril de 2021 se publicaron las candidaturas a Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, por parte del Instituto Estatal Electoral del mencionado estado.*

***En este tenor, al existir una convalidación expresa de la autoridad electoral local, hay un cambio de situación jurídica sobre lo que se adolecen las personas actoras.***

***A saber, el acto impugnado fue modificado y ahora corresponde un cambio de situación jurídica de la responsable, es decir, se debe impugnar la aprobación del registro de candidaturas de OPLE de Aguascalientes, porque dicha autoridad ha validado que las candidaturas presentadas (sic.).***

En esta primera Resolución también se dio cuenta del informe circunstanciado emitido por la Autoridad Responsable en el que a la letra se lee:

*«**Si bien es cierto**, que conforme al punto A), de la Convocatoria, la o las listas plurinominales incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, mismos que podrán ajustarse en términos del Estatuto.*

***También lo es**, que conforme a la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MORENA", A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021. CG-R-23/21", el instituto electoral local aprobó las candidaturas postuladas, lo que significa que se cumplieron los lineamientos normativos en la materia. Esta hipótesis encuentra sustento en el hecho de*



*que en la jornada electoral el valor jurídico más importante y trascendente es el voto universal, libre, secreto, personal e intransferible, ya que a través de éste se expresa cual es la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes y, en consecuencia, resulta de vital importancia que se respete el sufragio emitido en las casillas, pues es la manifestación externa del interés cívico de las personas por participar e intervenir en la toma de decisiones que afectan la vida nacional; luego entonces, no puede ser viciado por irregularidades o imperfecciones, como es la falta de verificación de los requisitos de elegibilidad previstos en el marco jurídico electoral por parte de la autoridad comicial» (pág. 8 del informe circunstanciado. Las **negritas** son propias).*

De la interpretación exegética de este documento, resulta evidente que la Autoridad Responsable admitió que, si bien es cierto que **la Convocatoria por ella emitida sí fijó el tope de 33%** que establece el Estatuto para las candidaturas externas, también lo es que el **OPLE aprobó los registros con base en los lineamientos normativos en la materia electoral**, sin que se justificara el cumplimiento de la disposición estatutaria en la etapa previa, es decir, en la integración de la lista que posteriormente fue registrada. Adicionalmente, la Autoridad Responsable basa dicha hipótesis en los criterios del derecho universal al voto y no en las documentales que brinden claridad a esta Comisión respecto de si las candidatas y candidatos registrados son militantes o no, pues el informe adolece de este requisito que de manera inicial también fue solicitado por la parte actora.

Como es evidente en el estudio de fondo de dicha primera Resolución, **la mayoría no contravirtió ninguna de las pruebas ofrecidas por la parte actora** y se limitó a dar la razón a la interpretación realizada por la Autoridad Responsable.

Tras esta Resolución, la parte actora acudió ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que la revocó bajo los siguientes argumentos:

«Dicho en otras palabras, **lo que en realidad genera la improcedencia es que el medio de impugnación quede completamente sin materia**, ya que la renovación o modificación del acto reclamado, constituye el medio para llegar a tal situación. Lo importante es que cuando deje de existir la pretensión de la parte actora, el proceso queda sin materia.

Así que a pesar de que la manera ordinaria de que un proceso quede sin materia es con la revocación o modificación del acto reclamado, también existen otras formas que tienen por objetivo extinguir la materia del juicio. Esto surge con la emisión de un acto distinto, resolución o procedimiento que genere el mismo efecto, es decir, que actualice la causa de improcedencia», (pág. 5 de la sentencia. Las negritas son propias).

Más adelante agrega el TEEA:

«De ahí que el hecho de que no exista una resolución definitiva y firme emitida por una autoridad jurisdiccional competente que se pronuncie sobre los planteamientos de la parte actora, implica que la materia en la presente controversia continúe subsistiendo, ya que de resultar existentes las irregularidades originadas en el proceso interno de selección de candidaturas, generaría la posibilidad de que las candidaturas aprobadas en un primer momento fueran ajustadas o modificadas como resultado de un pronunciamiento jurisdiccional», (Pág. 7 de la sentencia. Las negritas son propias).

Es decir, el Tribunal reconoce que el SOBRESEIMIENTO planteado en la primera Resolución es insuficiente a raíz de que el registro ante el OPLE no actualiza la causa de improcedencia, y dado que la Resolución no estudió el fondo del asunto, es decir: si se cumplió o no con la disposición estatutaria que instruye a no superar el porcentaje de 33% de personas externas registradas a candidaturas por parte de este instituto político, se ordenó la revocación de dicho documento y se instruyó a que este órgano colegiado volviera a resolver sobre dicho asunto.

En este sentido, la Ponencia a mi cargo planteó de nueva cuenta el estudio de fondo en un segundo proyecto de Resolución, mismo que proponía declarar como fundado el agravio de la parte actora en todos los expedientes, sin embargo, en esta ocasión la mayoría consideró que ese proyecto también debía ser modificado, ahora bajo la estimación de que la parte actora no había aportado elementos probatorios para acreditar su dicho.

Como se mencionó en párrafos anteriores, en un primer momento no se controvirtieron las pruebas ofrecidas por la actora, sino que el SOBRESEIMIENTO

devino de la consideración de que el acto había quedado sin materia, y dado que sí se aportaron pruebas no podía determinarse como infundado o improcedente, por lo cual este segundo argumento incluso es contrario a la votación mayoritaria de la primera Resolución.

Durante la sesión en la que se discutió la Resolución motivo de este voto particular, el argumento definitivo fue que «Se debe declarar infundado por insuficiencia probatoria» bajo lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la CNHJ que, a opinión de quien suscribe, fue interpretado parcialmente y en perjuicio de la parte actora:

Artículo 53. **Quien afirma está obligado a probar.** También lo está quien niega, cuando su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.

En este sentido, es cierto que la parte actora tiene la obligación de aportar elementos de probanza, pero este artículo tiene que interpretarse de manera concatenada y en orden jerárquico respecto al artículo 19, párrafo último, de dicho instrumento legal:

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) a f) ...

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) a i) ...

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, **es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable no previsto en el inciso g).**

Como es claro, el artículo 19, establece una salvedad que en este caso aplicaría a la parte actora dado que el acto controvertido es de legalidad, tal como lo es el registro

de las candidaturas ante los órganos electorales competentes por parte de este instituto político.

Por otro lado, el propio artículo 53 debería ser interpretado entonces a favor de la parte actora, quien en esta excepción no tiene la obligación de aportar la información documental, a diferencia de la Autoridad Responsable que en su informe circunstanciado negó los actos controvertidos sin aportar los elementos probatorios respecto a su afirmación expresa, lo cual incluso fue reconocido por la mayoría que afirmó —como debe constar en el Acta de la sesión correspondiente a solicitud expresa de quien suscribe— que «ninguna de las partes aportó pruebas».

A este respecto, es importante citar lo que dispone la norma supletoria, a saber, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto a las pruebas:

Artículo 14.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) **Documentales públicas;**

b) a d) ...

2. a 3. ...

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

a) ...

b) **Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;**

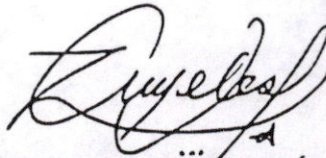
c) y d) ...

5. a 7. ...

Es decir, al ser el Informe Circunstanciado una prueba documental pública, resulta falso afirmar que ninguna de las partes ofreció elementos probatorios, sobre todo cuando esta documental carece de elementos que obren a favor de la Autoridad Responsable.

Finalmente me resulta importante asentarse en el presente que esta Comisión nuevamente es omisa en resolver el fondo del asunto, pues la decisión de considerar que la parte actora tenía la obligación de aportar las probanzas suficientes ignora las disposiciones estatutarias que tenemos la obligación de hacer valer, con la única finalidad de perfeccionar nuevamente un informe circunstanciado que fue omiso y que no aportó elementos suficientes a este Colegiado, por lo que manifiesto mi inconformidad respecto a la toma de decisiones por criterios políticos y no por las disposiciones expresas de la ley.

Con base en las ideas desarrolladas, formulo el presente **voto particular**.



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA